

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****138° PERÍODO LEGISLATIVO****24 de octubre de 2017****REUNIÓN Nro. 15 – 12ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI**PROSECRETARÍA:** SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHILLO, Juan José
BAHLER, Alejandro
BISOGLI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo

PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**Proyectos del Poder Ejecutivo**

II – Mensaje y proyecto de ley. Fijar el Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2018. (Expte. Nro. 22.462)

III – Mensaje y proyecto de ley. Crear cargos de Agentes Penitenciarios en la Jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.464)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de declaración. Diputadas Pross, Angerosa, Lambert, Toller, diputados Guzmán y Báez. Declarar de interés el “Congreso Nacional de la Agrupación HIJOS”, a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.460). Moción de sobre tablas (15). Consideración (22). Sancionado (23)

V – Proyecto de ley. Diputado Bisogni. Modificar el Código Fiscal, referido a la no judicialización de deudas mantenidas con la Administradora Tributaria de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.463)

VI – Proyecto de declaración. Diputados Acosta, Lena, Viola, diputados Anguiano, Vitor, La Madrid, Rotman, Kneeteman y Artusi. Declarar de interés el proyecto tecnológico “Volando con Sol”, y su participación en la “Mostra de Ciencia e Tecnología da Escola ACAI”, a realizarse en Abaetetuba, Pará, Brasil. (Expte. Nro. 22.465). Moción de sobre tablas (15). Consideración (22). Sancionado (23)

VII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Rotman, Kneeteman, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés legislativo la 22ª edición del “Festival Provincial del Hombre de Campo”, a celebrarse en la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 22.466). Moción de sobre tablas (15). Consideración (22). Sancionado (23)

VIII – Proyecto de resolución. Diputados Rotman, Kneeteman, Artusi, diputadas Acosta, Viola y Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo ponga en plena vigencia la Ley Nro. 9.501, que creó el Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual. (Expte. Nro. 22.467)

IX – Proyecto de ley. Diputados Artusi, La Madrid, Rotman, Kneeteman, Vitor, Anguiano, diputadas Lena, Acosta y Viola. Regular el sistema integral de seguridad pública de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.468)

X – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Anguiano, La Madrid, Kneeteman, Vitor, Artusi y Rotman. Preservar, proteger, rescatar, difundir y promocionar todas las expresiones de la cultura tradicional entrerriana. (Expte. Nro. 22.469)

XI – Proyecto de ley. Diputados Monge, La Madrid, Artusi, Rotman, Kneeteman, Anguiano, Vitor, diputadas Viola, Acosta y Lena. Modificar la Ley Nro. 5.170, sobre los recursos económicos de los partidos políticos de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.470)

XII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Vitor, La Madrid, Rotman, Artusi, Anguiano, Kneeteman, diputadas Viola, Lena y Acosta. Modificar la Ley Nro. 8.369 de procedimientos constitucionales, referida a la acción directa de inconstitucionalidad provincial. (Expte. Nro. 22.471)

XIII – Proyecto de declaración. Diputado Vázquez. Declarar de interés legislativo la inauguración del Hipódromo Almafuerde de la ciudad de Oro Verde, departamento Paraná. (Expte. Nro. 22.472). Moción de sobre tablas (15). Consideración (22). Sancionado (23)

XIV – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Kneeteman, Anguiano, Artusi, Vitor, Sosa, diputadas Lena, Viola y Acosta. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir a título gratuito al Radio Club Concordia una fracción de terreno ubicado en el Municipio de Concordia, departamento Concordia, con destino a la sede social. (Expte. Nro. 22.473)

XV – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Sosa, Rotman, Anguiano, Vitor, Artusi, Kneeteman y La Madrid. Declarar de interés el 73º aniversario del Aeroclub Chajarí. (Expte. Nro. 22.474). Moción de sobre tablas (15). Consideración (22). Sancionado (23)

XVI – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, La Madrid, Vitor, Kneeteman, Rotman, Artusi, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés legislativo la primera edición del festival de flamenco en simultáneo Argentina 2017 “Replican las Campañas”. (Expte. Nro. 22.475). Moción de sobre tablas (15). Consideración (22). Sancionado (23)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputado Troncoso. Declarar de interés legislativo la “21º Expo Pymes Tala 2017”, a realizarse en la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. Nro. 22.476). Moción de sobre tablas (15). Consideración (22). Sancionado (23)

- Proyecto de ley. Diputados Bahillo, Darrichón, Lara, Zavallo, Valenzuela y diputada Romero. Crear el Ente Mixto de Turismo de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.477)

- Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo la jornada de capacitación departamental sobre el Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, a realizarse en Gualeguay. (Expte. Nro. 22.478). Moción de sobre tablas (15). Consideración (22). Sancionado (23)

9.- Ley Nro. 9.824 -Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos-. Modificación. (Expte. Nro. 20.586). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (12). Consideración (16). Sancionado (17)

10.- Inmueble en Pueblo General Belgrano, departamento Gualeguaychú. Donación. (Expte. Nro. 22.454). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (13). Consideración (18). Aprobado (19)

11.- Ciudad de Cerrito, departamento Paraná, “Capital Entrerriana del Biogás”. Declaración. (Expte. Nro. 22.425). Reserva. Moción de sobre tablas (14). Consideración (20). Sancionado (21)

24.- Comisión Bicameral Especial -Adhesión Leyes Nacionales Nro. 23.737 y modificatoria Nro. 26.052-. Integrantes.

–En Paraná, a 24 de octubre de 2017, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.15, dice el:

1 ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2 APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 12ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Alejandro Bahler a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan Carlos Darrichón a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 11ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo, celebrada el 10 de octubre del año en curso.

–A indicación del diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 10ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo, celebrada el 26 de septiembre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite mensaje y proyecto de ley mediante el cual se crean cargos de Secretarios de Unidad Educativa de Nivel Inicial, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.099)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.343/17 del 06/10/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2017, Ley Nro. 10.465, de conformidad a las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto (adecuación de partidas de Gastos de distintas jurisdicciones). (Expte. Adm. Nro. 2.100)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.316/17 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2017, Ley Nro. 10.465, mediante ampliación de \$300.000; en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro nacional a la Junta de Gobierno El Solar y San Carlos). (Expte. Adm. Nro. 2.101)
- La Fiscalía de Estado remite Resolución Nro. 103 mediante el cual se declara de interés el "Congreso Internacional Gobernanza Inteligente e Innovación Inclusiva" que se desarrollará en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, durante los días 23 y 24 de noviembre del corriente año. (Expte. Adm. Nro. 2.149)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.366 MPLyS, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2017, Ley Nro. 10.465, por \$64.131.234,00; en la Jurisdicción: 25 de dicho ministerio - Unidad Ejecutora: Dirección General de Hidráulica (convenio asistencia financiera por parte de la Secretaría de

Obras Públicas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a la Provincia de Entre Ríos para la ejecución de la obra “Desagües Pluviales Cuenca Ezpeleta-Victoria”). (Expte. Adm. Nro. 2.182)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.521, por la que se crea el ámbito el programa “Marca Entre Ríos”. (Expte. Adm. Nro. 2.113)

–Quedan enterados los señores diputados.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

II

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.462)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración, el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Pública provincial, para el Ejercicio Fiscal 2018.

La remisión del proyecto de ley se formaliza dentro de los términos establecidos por el Artículo 175, inciso 8º de la Constitución provincial, para la presentación a la Honorable Legislatura del proyecto de Presupuesto que regirá para el próximo ejercicio.

Por su parte, conforme lo establecido por el Artículo 122, inciso 8º, de la Constitución provincial, es atribución del Poder Legislativo fijar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración provincial.

El proyecto de Presupuesto de la Administración provincial expresa la consolidación de Recursos, y la correspondiente asignación de los Gastos, poniendo de manifiesto su importancia fundamental, tanto desde el punto de vista de la transparencia de la gestión de gobierno, así como su empleo como herramienta de política económica y social, y de previsibilidad para el resto de los actores económicos.

Constituye además el instrumento que permite programar una ejecución en función de los objetivos, como así el control de gestión que evalúe y garantice ese cumplimiento.

Para la formulación del proyecto de Presupuesto que se remite, se han tomado en consideración las variables macroeconómicas que surgen del marco macro-fiscal elaborado por el Gobierno nacional conforme lo establecido por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, estimaciones éstas, contenidas en el proyecto de Presupuesto nacional para el Ejercicio 2018 recientemente elevado.

La documentación que se remite se integra con el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública provincial Ejercicio 2018, y las correspondientes planillas anexas a su articulado e información complementaria.

El presente mensaje de remisión, contiene en sus anexos una reseña del contexto económico global en el que se inserta el proyecto de Presupuesto, un análisis de aspectos de las finanzas provinciales y de las políticas presupuestarias, y las características de los distintos componentes de la estructura presupuestaria tanto a nivel de Recursos como de Erogaciones.

Se adjunta además un informe sobre la estimación del Gasto Tributario, en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 18º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia ha adherido por Ley Nro. 9.592.

Asimismo se consigna que el proyecto de Presupuesto que se eleva no contempla una previsión para Garantías y/o Aavales, en consideración a lo establecido en el Artículo 23º de la Ley de Responsabilidad Fiscal, por cuanto no se ha previsto su otorgamiento para el Ejercicio 2018.

Cabe mencionar que como documento complementario y con carácter informativo, se remitirá a esa Honorable Legislatura antes del 30 de noviembre del corriente año el Presupuesto Plurianual para los años 2018 - 2020, que contendrá los objetivos de mediano plazo en materia de finanzas públicas, y que se confecciona en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal. Las proyecciones presupuestarias de mediano

plazo, aportan a la fijación de un horizonte fiscal y resultan una herramienta de importancia para la toma de decisiones.

Por todo esto, es que solicito tratamiento y sanción del proyecto de ley que se presenta.

Dios guarde a V.H.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

1. Contexto económico.

Luego de 5 trimestres consecutivos de una fuerte recesión económica, con aceleración de la inflación y una marcada caída en los niveles de consumo, hacia fines del año 2016 la economía argentina evidencia un contexto de leve recuperación, con una inflación anual que se proyecta cercana a la mitad de la registrada en el año anterior, cuyo índice pasaría de un 39,3% a un estimado del 21% para el 2017, y con una tendencia que según proyecciones nacionales hacia el 2018 se ubicaría en el orden del 15,7%.

Respecto a la actividad económica para el 2017, una de las mejoras esperadas estaría basada en el crecimiento del consumo, producto de la recuperación en el ingreso real de la población, lo que permitirá consolidar la transición hacia un sendero de crecimiento sostenido para el próximo año.

El proceso de recuperación económica, en gran parte estará supeditado al comportamiento del escenario internacional, que fortalecen o debilitan las expectativas:

- Por el lado de las exportaciones se observa una perspectiva favorable en cuanto al comportamiento de las economías de los principales socios comerciales de nuestro país, con un crecimiento que en su conjunto supera el 3% hacia fines del 2017. Brasil, luego de dos años de fuerte contracción proyecta un crecimiento en el año del 0,5%, con una expectativa del 2% para el año 2018. Asimismo se mantiene la tendencia positiva para las economías de Europa y Estados Unidos, y no se vislumbran síntomas de enfriamiento en la economía china.

Pero en parte este crecimiento impulsado por el impacto de los mercados internacionales, comienza a mostrar algunos síntomas de debilitamiento, propios de los problemas de competitividad que afecta algunas economías regionales, ante un tipo de cambio, quizás un poco retrasado, que ubica a ciertos productos en un nivel de costo que tiende a desalentar su demanda.

- Por el lado de las inversiones, el ingreso de capitales resulta fundamental para potenciar el crecimiento al ritmo esperado, en tal sentido aparecen ciertas dudas en cuanto a la reacción de los capitales extranjeros. En primer lugar por la política nacional de expandir la meta de déficit fiscal prometida para el 2017 (de 3,3 puntos del PBI a 4,2 puntos), generando dudas sobre la dinámica de mediano plazo de este desequilibrio, y por otro lado, el escenario externo, que con el cambio de Gobierno de EEUU, no sólo ha aumentado el costo del financiamiento de las inversiones sino también ha generado incertidumbre sobre la profundidad de su política proteccionista. Todos estos factores debilitan el proceso de inversión en los mercados emergentes.

En contraposición a la caída generalizada en todos los sectores de la economía que se registró durante todo el año 2016 con un PBI negativo del orden del 2,3%, al cierre de 2017, las expectativas indican un crecimiento de la economía con una variación real del PBI del 3% y una proyección hacia el 2018 del 3,5%.

2. Cuestiones generales sobre las finanzas provinciales.

I. Introducción.

La administración de la hacienda provincial comprende todas las operaciones de índole financiera, económica y patrimonial que realizan los distintos organismos del Estado.

El Presupuesto General: es el instrumento que vincula los objetivos de gestión pública con los recursos. Bajo esta perspectiva, se constituye en la herramienta central para la planificación e implementación de las políticas públicas de un Estado, en la medida que refleja el rumbo general del gobierno y las líneas de acción prioritarias. En este sentido, el Presupuesto debe expresar con precisión los lineamientos del Gobierno y traducirse en las asignaciones presupuestarias otorgadas a los programas y actividades mediante los cuales el Gobierno provee bienes y servicios a la sociedad.

El Presupuesto comprende la totalidad de los recursos y gastos previstos, y los planes de acción en pos de las políticas de gobierno, y en un sentido financiero define el resultado

económico en la consolidación de los recursos corrientes menos gastos corrientes, y un resultado financiero luego de totalizar los recursos totales menos gastos totales de las transacciones programadas, así como también autoriza el endeudamiento y las aplicaciones financieras en que se puede incurrir en un determinado período anual.

En el seguimiento de su ejecución constituye en sí mismo la herramienta que permite medir y controlar el alcance de los objetivos que se han fijado.

Durante el transcurso de un ejercicio, los distintos niveles autorizados pueden sufrir modificaciones en función de las necesidades surgidas con posterioridad a su aprobación o debido a eventuales variaciones en las estimaciones consideradas, muchas de las cuales no corresponden a variables que son ponderadas ni dependen de la decisión del Gobierno provincial. Esta dinámica en su ejecución hace que sea necesario producir adecuaciones, siempre de conformidad a las atribuciones y facultades que el mismo presupuesto establece.

II. Lineamiento fiscal.

La administración fiscal provincial se encuentra comprendida dentro de los lineamientos establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, que fue instituido por Ley Nro. 25.917 sancionada el 24 de agosto del 2004 a la que la Provincia adhirió por Ley Provincial Nro. 9.592. Este régimen ha incluido una serie de pautas cuantitativas (contención del gasto corriente, límite al endeudamiento, presupuesto con equilibrio financiero), pero además introdujo una serie de pautas cualitativas que han mejorado de sobremanera la forma de exponer la información fiscal.

La mencionada Ley de Responsabilidad Fiscal señala que las Provincias deberán considerar al momento de la formulación de sus presupuestos las pautas macrofiscales estimadas por el Gobierno nacional, incluyendo el cálculo que realiza el Estado nacional de las transferencias automáticas (fundamentalmente Coparticipación Federal) a los Estados provinciales. En este caso se consideraron las siguientes variables (promedio del año 2018):

- Tipo de cambio nominal \$/U\$: \$19,30
- Variación anual IPC: 15,7%
- Variación real PIB: 3,5%
- Crecimiento de los recursos tributarios 2018/2017: 20%

Resulta oportuno destacar que a partir de la entrada en vigencia del mencionado régimen, la Provincia de Entre Ríos ha demostrado un fiel cumplimiento a las exigencias impuestas, sin contar hasta la fecha con observación alguna respecto al comportamiento fiscal pretendido.

Un informe publicado recientemente por una consultora de primera línea a nivel nacional, ubica a Entre Ríos junto a Córdoba y Santa Fe, como las provincias con mejor desempeño fiscal durante el Ejercicio 2016.

En cuanto al cumplimiento de las reglas cualitativas, se menciona asimismo, que la Provincia de Entre Ríos ha sido destacada en lo referente a transparencia fiscal, según informes realizados por prestigiosos organismos como la CIPPEC y la ASAP, manteniéndose siempre dentro del primer o segundo lugar a nivel país.

Recientemente, y a instancias de los lineamientos definidos en el ámbito del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal el Poder Ejecutivo nacional ha presentado a la Honorable Legislatura un proyecto de reforma a la Ley de Responsabilidad Fiscal, cuyos aspectos fundamentales establecen:

- La tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor, esto implica que el gasto interanual no podrá exceder el nivel de inflación, en tanto la norma original para la medición de este indicador consideraba inflación más variación del PBI (crecimiento de la economía).
- No podrá incrementarse la relación de cargos ocupados (planta permanente y temporaria) existente al 31/12/2017, respecto a la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción.
- El nivel de endeudamiento de cada jurisdicción deberá ser tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda (amortización más intereses) no superen el 15% de los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios.
- Establece que durante los 2 últimos trimestres correspondientes al año de final de mandato, no se podrán realizar incrementos de gastos corrientes de carácter permanente.

El proyecto que se eleva ha sido formulado considerando los lineamientos definidos en el proyecto de Ley de Responsabilidad Fiscal que se encuentra en tratamiento en el Senado nacional, y que entre otros aspectos prevé:

- una variación de recursos corrientes del orden del 20%;
- un nivel de crecimiento en los gastos corrientes por debajo de los límites del 15,7% que el mencionado proyecto establece;
- una planta de personal prácticamente sin variaciones, aclarando en éste sentido que si se considera la planta ocupada de junio 2017 respecto a igual período del año anterior, la variación experimentada no excede el 0,5%;
- una reducción del déficit en el resultado económico de las rentas generales del orden del 50%;
- una necesidad de endeudamiento, cuya proyección de servicios a futuro se ubica por debajo del 15% pretendido.

III. Estructura del Presupuesto.

El Presupuesto provincial, se compone en términos generales, de dos fuentes de financiamiento:

- Recursos afectados: que conforma aproximadamente el 44% del Presupuesto, y constituyen aquellos recursos con una asignación legal específica. Su destino no se puede cambiar, es decir, son aplicables sólo para aquellos fines para los cuales han sido creados.

En estos recursos, no existe la libre discrecionalidad del Ejecutivo para su aplicación, los gastos se ejecutan en la medida que los recursos se realicen.

- Recursos de rentas generales: que integran el resto del Presupuesto de ingresos, con una participación del orden del 56%, y que constituyen aquellos recursos corrientes, destinados en su gran mayoría al financiamiento de los gastos corrientes, y en este sentido, su asignación queda sujeta a la discrecionalidad por parte del Poder Ejecutivo.

Estos recursos, también denominados recursos del Tesoro, constituye la fuente con la cual se financia el 100% de los gastos corrientes.

Ahora bien, la discrecionalidad que el Poder Ejecutivo puede ejercer sobre los recursos del Tesoro, resulta altamente limitada a una estructura de costos de muy difícil administración en cuanto a sus componentes, donde personal, coparticipación a municipios, financiamiento del déficit del sistema previsional insumen el 92% del total de los recursos corrientes, restando un 8% del total para hacer frente a todos los gastos de funcionamiento de Estado.
De los recursos.

En este sentido corresponde destacar que del total de los recursos del Tesoro aproximadamente el 70% corresponden a recursos de origen nacional y un 30% a los provenientes de la recaudación provincial, lo que define la influencia que la política económica nacional ejerce sobre las finanzas provinciales.

La Provincia de Entre Ríos es parte integrante de un sistema federal, y como tal, su economía y su esquema financiero son altamente permeables a los vaivenes de la política y de la situación que en esta materia viene definiendo el esquema de la economía nacional. No obstante ello, los tributarios de origen provincial, fijando la atención en las tareas de control y fiscalización, básicamente mejorando la eficiencia recaudatoria, han mostrado en términos relativos una media de crecimiento por encima del comportamiento que mostraron los recursos tributarios nacionales.

El año 2016 resultó de marcada recesión económica, con una caída en todas las variables que participan en su medición, con una inflación que promedió el 40% y un nivel de gastos cuya variación se ubicó 9 puntos porcentuales por encima a la variación registrada en el recurso corriente.

Por el lado de los recursos de origen nacional la medición interanual 2016/2015 evidenció un crecimiento del 28,6%, en tanto que el crecimiento de los ingresos al Tesoro por tributos provinciales fue del 35,7%.

Hacia el 2017, ya en un proceso de economía en recuperación, con una inflación que se espera se ubique en el orden del 21%, y una relación recursos/gastos con fuerte señales de abandono de la recesión que castigó el año anterior, la recaudación registrará un crecimiento del orden del 35% respecto del año 2016, en cuya conformación, la correspondiente a los recursos nacionales se estima en el 34% y la de origen provincial en el orden del 40%.

Es de destacar, que el presente Presupuesto provincial contempla los recursos provenientes de la distribución que en concepto de Coparticipación del Fondo del Conurbano

recibe la Provincia. Por ende, de prosperar la demanda interpuesta por la Provincia de Buenos Aires contra la Nación Argentina, y ante una sentencia adversa, la pérdida de éstos recursos esenciales se estiman en el orden de los \$3.360 millones anuales en 2017 y de \$4.069 millones para 2018, conforme las proyecciones realizadas (aproximadamente un 8% de los ingresos previstos de las rentas generales), lo que implicaría el incremento del déficit provincial en la misma proporción.

De los gastos.

A partir del año 2007 las finanzas provinciales, han venido atravesando un camino de desequilibrio financiero, con una economía que no logra recuperar el crecimiento de los años anteriores, interrumpido por el fuerte impacto de la crisis internacional que mostró su más agudo efecto hacia fines del 2008 y durante todo el año 2009. En una economía, este tipo de situaciones adversas producen un impacto inmediato, pero su recuperación resulta muy lenta.

El último trimestre de 2015, y durante todo el 2016, a pesar de atravesar un importante período recesivo, la Provincia de Entre Ríos, ha logrado mantener, y con señales de una leve recuperación, el déficit financiero que se ha venido registrando en los últimos años. Así, medido en términos relativos en relación al total de recursos corrientes el mismo cae de un 6,5% en 2014 a menos del 5% en 2016, con una tendencia que hacia fines del 2017 ascendería a \$2.827 millones, lo que lo ubicaría en torno al 4% del total de los recursos corrientes.

Relación déficit/recursos corrientes*

Si bien en términos absolutos el déficit actual no resulta menor, equivalente prácticamente a un mes de la masa salarial, analizando el gráfico puede observarse la pérdida de participación que durante los años va registrando en relación a los recursos corrientes, lo que claramente evidencia el compromiso de un comportamiento fiscal responsable.

Ahora bien, ante una estructura de gastos corrientes, donde el costo en materia salarial, incluyendo las transferencias a docentes privados, representa aproximadamente el 63% del total de los gastos corrientes de rentas generales, la coparticipación a municipios el 14%, el financiamiento del sistema previsional el 10%, los intereses de la deuda el 5% y solamente un 8% los gastos de funcionamiento del Estado, no son muchas las acciones que desde una administración fiscal se pueden emprender en pos de mejorar el resultado financiero.

Gastos corrientes rentas generales*

Existen ciertos componentes del gasto que por su importancia y particularidad merecen su consideración:

Déficit del sistema previsional.

La Provincia de Entre Ríos, a través de sus recursos ha venido participando, por un lado, en el financiamiento del sistema previsional nacional, a través de la detracción del 15% de la masa coparticipable, y por el otro, afronta el déficit de su propio sistema provincial, por ser una de las provincias que no lograron transferir su sistema previsional a la esfera nacional, lo que la posiciona comparativamente en desventaja respecto de aquellas provincias que si han logrado nacionalizar sus sistemas.

Por Ley Nacional Nro. 25.235, el Estado nacional debe financiar los déficits previsionales de las provincias que no han transferido sus cajas. No obstante ello, desde el año 2004 y considerando su proyección al cierre del 2017, la Provincia de Entre Ríos ha recibido aportes por dicho concepto por una suma próxima a los \$3.100 millones, en tanto que el déficit previsional en dicho período promedia los \$16.800 millones, destacando que la compensación que por tal concepto se produce durante el año 2017 resultará del orden del 20%.

En atención a la situación generada a partir de los fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre los casos presentados por las Provincias de San Luis, Santa Fe y Córdoba, y a instancias de las gestiones iniciadas por el resto de las provincias no incluidas en dichos fallos, en fecha 18 de mayo del 2016 se suscribe un acuerdo con el propósito de definir un esquema de eliminación gradual de la detracción de ese 15%, que se determinó, y así se viene cumpliendo a razón de 3 puntos porcentuales anuales. Por lo que, hacia el 2018 la detracción que por éste concepto se realizará resultará de 6 puntos porcentuales.

La detracción del 15%, reducida a razón de 3 puntos porcentuales anuales a partir del año 2016, implicó para la Provincia de Entre Ríos, considerando solamente el período 2007/2016, una quita en sus recursos del orden de los \$27.000 millones, y en concepto de aporte nacional para el financiamiento del déficit del sistema previsional solo recibió durante ese período una suma que apenas supera los \$1.700 millones.

Más allá del costo del sistema, es aún más preocupante su comportamiento año tras año, que a pesar que los incrementos de salarios a la clase pasiva resulta de replicar la política seguida para el sector activo, el crecimiento del déficit interanual del sistema previsional resulta altamente superior al crecimiento que registra la partida de personal.

Relación personal/déficit Caja*

En el gráfico que antecede se observa que considerando solo el período 2014/2017 la variación del costo en materia de personal se ubica en el orden del 160%, en tanto que la variación del déficit del sistema previsional registra un incremento que oscila en el 230%, y con una tendencia creciente de la brecha entre ambos conceptos.

Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER).

Otra cuestión diferencial que tiene nuestra provincia con respecto a las demás es la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que actualmente representa para las finanzas provinciales un costo total de unos \$1.200 millones.

Es muy dificultoso para el Tesoro provincial hacer frente a las crecientes demandas que se requieren anualmente, y que en gran parte responden a los requisitos exigidos por la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria), a fin de mantener y mejorar la calidad educativa, la infraestructura, la investigación y el desempeño en general de la Universidad.

Coparticipación a municipios.

Por este concepto se estima para el Ejercicio 2018 una transferencia de \$7.554 millones.

La reforma de la Constitución del año 2008 fijó un piso mínimo garantizado para los municipios, lo cual trajo aparejado un incremento de 2 puntos porcentuales anuales respecto al sistema vigente hasta ese momento. Esto ha implicado desde el Ejercicio 2010 a la fecha una transferencia adicional de recursos de la Provincia hacia los municipios de aproximadamente unos \$4.200 millones a valores históricos, lo que a moneda de hoy implica un monto próximo a los \$10.000 millones.

Servicios de la deuda.

Durante el año 2016, luego de la firma del acuerdo de nuestro país con los holdouts, se abrió el mercado internacional de créditos tanto para la Nación como para el conjunto de provincias, con condiciones en cuanto a tasas y plazos, surgiendo un contexto altamente favorable para la reestructuración de las deudas consolidadas que cada jurisdicción mantenía.

La Provincia de Entre Ríos, con el ánimo de mejorar y apuntar a normalizar la difícil situación fiscal del año 2016, comenzó un proceso de estructuración de un título internacional, que contó con todo el apoyo de la Legislatura provincial, con el que se lograría una importante disminución en los servicios anuales de la deuda. No obstante ello, la dilación en las autorizaciones por parte de las autoridades nacionales no permitió que la Provincia pudiera acceder a las bondades que ese mercado ofrecía. Esto, y a fin de poder cumplir con los compromisos hacia el cierre, derivó en la necesidad de acceder al financiamiento que por entonces ofrecía el mercado local, con operaciones a corto plazo (menores a 12 meses) y con tasas de interés mucho más elevadas que las ofrecidas internacionalmente.

Esta situación, castigó duramente la ejecución del Presupuesto 2017 que en concepto de intereses de la deuda se tradujo en un incremento del orden de los \$700 millones, y la amortización de capital registró una variación del orden de los \$2.500 millones, todo esto en consideración a las previsiones contempladas en el Presupuesto aprobado para dicho ejercicio.

Tal lo expresado, el proyecto de Ley de Responsabilidad Fiscal recientemente elevado, retoma como exigencia a fin de evaluar el comportamiento fiscal de las provincias (se excluye al Gobierno nacional), que el monto total de los servicios anuales de la deuda, lo que considera tanto la amortización como los intereses, no podrá superar el 15% de los recursos corrientes neto de coparticipación a municipios.

Relación servicios de la deuda/recursos ctes. neto copa munic.*

De la interpretación gráfica, se observa con absoluta claridad:

- La evolución que viene registrando los servicios de la deuda, cumple ampliamente con las exigencias de comportamiento fiscal.
- El crecimiento experimentado, con un pico máximo del orden del 13% hacia el 2017 producto de la imposibilidad de acceder oportunamente a los mercados internacionales.
- La marcada tendencia decreciente hacia el 2018.

Del resultado económico.

El resultado económico determina la capacidad de los recursos corrientes de hacer frente a los gastos corrientes.

Cuadro seguido se expresa la evolución tanto de los ingresos corrientes como de los gastos corrientes, siempre tomando como referencia las rentas generales, en la lógica de que los gastos afectados se ejecutan en la medida que se produce el ingreso de los recursos afectados.

Evolución rentas generales*

El Ejercicio 2016, tal lo descripto, evidencia el proceso recesivo iniciado durante el último trimestre del Ejercicio 2015, con un importante crecimiento del resultado económico negativo respecto del ejercicio anterior. Esta relación recursos/gastos se va revirtiendo durante el 2017, para ubicarse a niveles inferiores al 50% si se considera lo proyectado 2018 respecto al Ejercicio 2017.

IV. Deuda pública.

El saldo total de la deuda al 31 de diciembre de 2016 resultó de: \$19.806 millones.

Comprende:

- Deuda consolidada: \$17.031 millones
- Deuda flotante: \$2.775 millones

La deuda flotante es el producto de acumulación de déficits en las rentas generales producido en los últimos 10 ejercicios.

Endeudamiento 2017.

Hasta la fecha se concretaron las siguientes operaciones:

- Títulos internacionales: U\$S350 millones, a un plazo de 8 años, con 5 de gracia y a una tasa del 8,75% anual. De este total, está previsto que un 16% se destine a los municipios para la realización de obras públicas, concediéndoles préstamos en iguales condiciones que las obtenidas por la Provincia.
- Préstamo ANSES: \$920 millones, correspondiente a los 3 puntos porcentuales de la devolución del 15%, según Acuerdo Nación Provincias del 18 de agosto de 2016.
- Gobierno nacional: \$580 millones, correspondientes a la refinanciación de los vencimientos del año por convenios de asistencia financiera oportunamente suscriptos.

Es de destacar que estas operaciones no representaron un mayor endeudamiento, sino que constituyeron una reestructuración o refinanciación de los vencimientos del año.

Ahora bien, adicionalmente, y a fin de la atención de los compromisos al cierre del ejercicio, se prevé un endeudamiento de \$3.600 millones, que de conformidad a los avances con el Gobierno nacional, se integrará con la colocación de títulos internacionales por la suma de U\$S150 millones, más la colocación de letras en el mercado local por una suma estimada en los \$1.000 millones.

Evolución de la deuda proyectada Ejercicio 2017:

Saldo de deuda al 31/12/2016		\$19.806 mill.
Endeudamiento concretado 2017		
Préstamo ANSES	\$920 mill.	
Títulos internacionales U\$S350 Mill.	\$4.665 mill.	
Convenio c/Nación	<u>\$580 mill.</u>	\$6.165 mill.
Endeudamiento a concretar en el ejercicio		
Colocación títulos U\$S150 mill.	\$2.600 mill.	
Emisión7renovación Letras	<u>\$1.000 mill.</u>	\$3.600 mill.
Total endeudamiento estimado 2017		\$9.765 mill.
Aplicaciones		
Amortización de la deuda		(\$7.694 mill.)
Mayor endeudamiento p/financ. Tesoro		\$2.071 mill.
Incremento estimado p/diferencia cotización		\$1.100 mill.
Déficit estimado del Tesoro 2017		\$2.827 mill.
Deuda total proyectada al 31/12/2017		\$25.804 mill.
Mayor endeudamiento proyectado al 31/12/2018		\$2.250 mill.
Deuda total proyectada al 31/12/2018		\$28.054 mill.

Conforme las proyecciones consideradas en el Presupuesto que se eleva, el endeudamiento previsto para el Ejercicio 2018, con el que se prevé el cierre equilibrado de los recursos del Tesoro, arroja un incremento del stock de la deuda que, medido en términos absolutos, resultaría del orden de los \$2.250 millones.

Una manera de entender el comportamiento y variación de la deuda, es midiendo su participación sobre el total de los recursos del ejercicio, cuya evolución determina un marcado desendeudamiento, en tanto que su stock al cierre de cada ejercicio viene marcando una pérdida de participación medido en relación al total de los recursos.

Relación stock deuda/recursos corrientes:

Año 2003:	230,00%
Año 2007:	96,41%
Año 2011:	67,82%
Año 2016:	56,60%
Año 2017:	54,60% (proyectada)
Año 2018:	50,60% (proyectada)

Relación deuda/rec. ctes. rentas grales*

Para permitir el cumplimiento de las proyecciones con un cierre del ejercicio equilibrado, por Artículo 5º y 6º, se solicita una autorización de endeudamiento por la suma de \$6.847 millones con destino a la cancelación de los compromisos de la deuda pública durante el ejercicio, lo que no implica mayor endeudamiento sino una refinanciación o reestructuración de la deuda existente.

3. Análisis de los componentes del Presupuesto 2018.

El esquema ahorro - inversión - financiamiento preventivo para el Ejercicio 2018, que expone la proyección de los ingresos y egresos de la Administración Pública provincial y la necesidad de financiamiento, conforma el balance presupuestario (Anexo I), que se remite equilibrado, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Constitución provincial, y sobre el cual se realizan las siguientes consideraciones:

De los recursos.

El total de recursos que asciende a \$91.234.422.000, está conformado por los recursos corrientes: \$84.917.421.000 y los recursos de capital: \$6.317.001.000, que representan el 93,1% y 6,9% respectivamente. Del total de recursos, \$51.293.403.000 corresponden a ingresos de fuente Tesoro provincial, es decir un 56,2%. Se adjunta Cuadro R-1 y Gráfico G-1.

Recursos corrientes.

Recursos tributarios.

Se prevé para el presente ejercicio un monto total de \$57.621.735.000, de los cuales \$41.423.115.000 corresponden a ingresos coparticipables de origen federal conforme el régimen general que legisla la Ley Nro. 23.548 y los regímenes especiales determinados por otras leyes, lo que representa un incremento de aproximadamente 20,0% con respecto a la recaudación por igual concepto proyectada al cierre del Ejercicio 2017. La participación de estos ingresos sobre el total de los recursos corrientes asciende a 48,8%. Los montos estimados se corresponden con los valores proyectados y surgen del marco macro fiscal nacional.

En tanto que los recursos tributarios de origen provincial se han estimado en \$16.198.620.000, lo que representa un incremento aproximado del 21,0% con respecto a la ejecución proyectada del Ejercicio 2017, con la siguiente conformación porcentual: Impuesto a los Ingresos Brutos 58,2%, Impuesto Inmobiliario 20,4%, Impuesto a los Automotores 11,8%, Impuesto de Sellos 8,0%, otros 1,6%. La participación de estos ingresos en el total de recursos corrientes asciende a 19,1%.

Contribuciones a la seguridad social.

Se conforman con los ingresos de aportes patronales y personales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos y al régimen de la Ley Nro. 4.035, y ascienden a \$13.498.905.000. Estos ingresos representan el 15,9% de los recursos corrientes.

Recursos no tributarios, ventas de bienes y servicios, ingresos de operaciones y rentas de la propiedad.

Totalizan un monto de \$10.283.908.000 y representan el 12,1% de los recursos corrientes. Básicamente responden a ingresos con afectación específica y están conformados por los producidos por operaciones del IAFAS, excedentes regalías CAFESG, servicios de puertos, arancelamientos de los hospitales, multas y fondos creados por legislaciones específicas y que cuentan con destinos determinados.

Transferencias corrientes.

Estas transferencias por \$3.512.873.000 se refieren a remesas que se reciben sin cargo de contraprestación con destino principal a distintos planes sociales y sanitarios, a educación, etcétera, financiado básicamente por el Gobierno nacional, representando un 4,1% de los recursos corrientes. Se destaca principalmente un aporte de \$1.200.000.000 de reconocimiento del ANSES del déficit previsional provincial. Además, se pueden mencionar aportes para la implementación de diferentes programas en los Ministerios de Planeamiento, Infraestructura y Servicios \$640.301.000, de Desarrollo Social \$152.200.000, de Salud \$203.181.000, Fondo Nacional de Incentivo Docente \$970.967.000, en el Consejo General de Educación \$218.261.000, entre otras.

Recursos de capital.

Se proyecta un total de \$6.317.001.000, conformados entre otros por: aportes nacionales para distintos programas administrados por la Unidad Ejecutora Provincial \$1.356.643.000; programas administrados por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios \$1.457.416.000; programas administrados por la Dirección Provincial de Vialidad \$743.353.000; Programas Federales de Viviendas administrados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda por \$1.726.697.000, y otros por \$807.150.000.

De las erogaciones.

Las asignaciones presupuestarias se orientan a las prioridades de política fiscal del Gobierno provincial que son principalmente la atención de la educación, ciencia y tecnología, de los servicios de salud, de seguridad, básicamente en lo que hace a la retribución del personal como así también de la inversión en infraestructura económica y social, en procura de un crecimiento con equidad. Se adjunta Gráfico G.2.

El total de las erogaciones, previstas en el Artículo 1º del proyecto que se remite, asciende a \$96.141.053.000 de los cuales \$53.808.234.000 (56,0%) se financian con el Tesoro provincial y \$42.332.819.000 (44,0%) con financiamientos específicos, cuyo cumplimiento, se encuentra condicionado a la certeza de la realización del ingreso durante el ejercicio.

La distribución de las erogaciones a nivel institucional es la siguiente:

Poder Legislativo	\$1.307.132.000
Poder Judicial	\$3.794.118.000
Poder Ejecutivo (*)	\$91.039.803.000
Total	\$96.141.053.000

(*) Comprende Administración Central, organismos descentralizados e instituciones de seguridad social.

Según la naturaleza económica del gasto, del total previsto, el 87,2% se destina a erogaciones corrientes y el 12,8% a gastos de capital.

Concepto	Total	Tesoro	Otras fuentes
Erogaciones corrientes	\$83.874.447.000	\$53.470.446.000	\$30.404.001.000
Erogaciones de capital	\$12.266.606.000	\$337.788.000	\$11.928.818.000
Totales	\$96.141.053.000	\$53.808.234.000	\$42.332.819.000

La distribución de las erogaciones según su composición por objeto del gasto, obra adjunto al presente en Cuadro E.1 y en Gráficos G.3 y G.4. Además se muestran las erogaciones financiadas con el Tesoro provincial en Gráfico G.6.

Dentro del consolidado de gastos cabe destacar algunos conceptos que por su relevancia merecen ser considerados:

Gastos en personal.

Se estiman en \$38.672.392.000, de los cuales \$31.714.418.000 (82,0%) se financian con Tesoro provincial y \$6.957.974.000 (18,0%) con recursos de afectación específica.

Los gastos en personal representan el 54,1% del total de los recursos corrientes netos de las contribuciones a la seguridad social, el 60,6% del total de recursos corrientes netos de las contribuciones a la seguridad social y de coparticipación a municipios. Si se consideran el total de erogaciones significa un 40,2%.

La distribución del crédito, institucional, que se adjunta como Cuadro E. 1-1 participación de los distintos sectores en este concepto desde el punto de vista nos permite apreciar la del gasto.

Se anexa a su vez Cuadro E. 1-2 A y B de distribución de los cargos y cupos de contratos por escalafón e institucional.

Bienes de consumo y servicios no personales.

Estas partidas reflejan las autorizaciones para los gastos operativos de cada repartición y representan un 9,8% del total de erogaciones, con un monto total de \$9.414.566.000.

Transferencias.

El total proyectado de \$28.665.916.000, siendo un 29,8% sobre los gastos totales, está conformado por el 53,5% con financiamiento del Tesoro provincial y el 46,5% con otros financiamientos, y comprende los siguientes conceptos:

Transferencias	<u>\$28.665.916.000</u>
Transferencias corrientes	<u>\$27.475.086.000</u>
Coparticipación a municipios	\$7.554.184.000
Pasividades	\$14.660.899.000
Docentes privados	\$2.606.726.000
Otros	\$2.653.277.000
Transferencias de capital	<u>\$1.190.830.000</u>

Del cuadro precedente se puede mencionar:

- Coparticipación a municipios y comunas en impuestos nacionales y provinciales.

La estimación de \$7.554.184.000 a distribuir a los municipios, responde al régimen establecido en la Constitución provincial y representa un incremento de aproximadamente 19,0% con respecto a la proyección del año 2017.

- Pasividades.

Del crédito de \$14.660.899.000, la suma de \$14.562.899.000 responde a los regímenes jubilatorios Leyes Nros. 8.732, 8.707, 5.736, 5.506 y otras leyes especiales, y \$98.000.000 al Sistema de Amas de Casa Ley Nro. 8.107.

Intereses de la deuda.

Reflejan un total de \$2.616.474.000, cuyo detalle se expresa en Cuadro E 1-3.

Bienes de uso y otros gastos de capital.

El total previsto en el Artículo 1º del proyecto asciende a \$12.266.606.000, destinados a inversión real directa: \$8.736.953.000, transferencias de capital: \$1.190.830.000 y activos financieros: \$2.338.823.000. Estimándose que del total por este concepto se financian \$337.788.000 con recursos provenientes del Tesoro provincial y el resto con recursos afectados y otras fuentes financieras.

Con relación a los proyectos de inversión, se detallan en Cuadro E. 1-4, las inversiones de la Provincia que responden al plan de obras públicas para el ejercicio. Del mismo surge el monto por organismo ejecutor y según el financiamiento previsto en cada uno.

Resultado económico y financiero.

Del análisis del balance presupuestario consolidado surge lo siguiente:

- Resultado económico: positivo de \$1.042.974.000, producto de la confrontación de ingresos y gastos corrientes.

- Resultado financiero: se determina un resultado financiero negativo de \$4.906.631.000 producto de la incidencia de las erogaciones proyectadas en obras y otros conceptos cuyo financiamiento proviene principalmente de préstamos de organismos internacionales, por remanentes de recursos y otros financiamientos que se encuentran contenidos en el balance financiero en el rubro fuentes financieras. Esta situación responde al modelo de presentación del esquema presupuestario que considera en las erogaciones su totalidad y para los ingresos considera en forma separada los financiamientos mencionados.

Según el procedimiento establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal, para determinar el resultado financiero debe detrarse del total del gasto aquellos conceptos financiados con endeudamiento y remanentes, por lo que el mismo se transforma en positivo de \$5.503.000.

De las fuentes financieras.

Las fuentes financieras preventivamente se incluyen por un total de \$11.788.643.000, que se destinan para cubrir el resultado financiero negativo y las aplicaciones financieras, y se componen de:

- Disminución de la inversión financiera: comprenden \$948.557.000 que representan remanentes de recursos que se estima para el cierre del Ejercicio 2017 y que podrán ser aplicados como financiamiento para el ejercicio. Se incluyen \$52.978.000 de Ganancias Ley Nro. 24.073, \$215.306.000 del Fondo Federal Solidario, \$120.174.000 correspondientes a diversos recursos del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, \$12.500.000 correspondientes a distintos recursos de la Dirección Provincial de Vialidad, \$32.495.000 del

Consejo General de Educación, \$101.025.000 de la UEP, \$116.066.000 correspondientes al Ministerio de Salud y \$298.013.000 de otros recursos afectados.

- Endeudamiento público: se incluye un financiamiento de \$6.847.012.000 para refinanciar los servicios de amortización de la deuda del ejercicio (\$4.019.326.000) y para la amortización de deuda de ejercicios anteriores (\$2.827.686.000).

- Obtención de préstamos: se prevé \$3.993.074.000 con financiamiento de organismos internacionales de crédito, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y otros financiamientos, destinados a cubrir el resultado financiero, entre los que se destacan programas y proyectos de obras que tienen a su cargo la Unidad Ejecutora Provincial, la Unidad Coordinadora de Programa Multifase de Desarrollo Productivo, el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Dirección Provincial de Vialidad, de acuerdo a la información remitida por el organismo responsable de la ejecución del programa. Estos financiamientos ya cuentan con aprobación legislativa.

Se adjunta Cuadro F.1 con la desagregación del financiamiento mencionado.

Aplicaciones financieras

Amortización del ejercicio	\$4.054.326.000
Amortización deuda ejercicio anteriores	\$2.827.686.000

Las provisiones para cancelación de intereses y servicios de capital, se basan en la información elaborada por la Contaduría General de la Provincia, que responden a las operaciones de crédito concertadas y vigentes. Se adjunta anexo Cuadro E. 1-3.

Se muestra asimismo la evolución de los servicios de la deuda (amortización e intereses) con respecto a los recursos corrientes neto de coparticipación a municipios en Gráfico G.5.

Gasto tributario.

En cumplimiento de lo determinado por el Artículo 18° de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, se adjunta informe sobre la estimación del gasto tributario, que puede definirse como “los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo desarrollar determinadas políticas públicas.” Los casos más habituales son los de otorgamiento de exenciones, deducciones de la base imponible y alícuotas reducidas. La estimación de los gastos tributarios tiene por objeto primordial aportar una mayor transparencia a la política fiscal y no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación ni tampoco debe tomarse como una recomendación de medidas de política económica orientadas a aumentar la recaudación tributaria.

Estimación de los gastos tributarios en la Provincia de Entre Ríos. Presupuesto 2018.

Introducción.

Se denomina gasto tributario a los “ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo desarrollar determinadas políticas públicas.” Los casos más habituales son los de otorgamiento de exenciones, deducciones de la base imponible, alícuotas reducidas, entre otros mecanismos.

El tratamiento impositivo diferencial constituye un instrumento de política fiscal que puede ser considerado equivalente a los programas de subvención o transferencia directa. Estas transferencias que el Estado realiza a determinados contribuyentes, en lugar de ser instrumentadas a través de erogaciones, lo son mediante una reducción en la obligación tributaria del contribuyente.

El informe de estimación de los gastos tributarios, se realiza en el marco del Artículo 18° de la Ley Nro. 25.917, a la que nuestra Provincia adhirió mediante Ley Nro. 9.592. Dicha normativa establece que “...los Presupuestos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional incluirán estimaciones del gasto tributario incurrido por la aplicación de las políticas impositivas”.

Asimismo, el decreto reglamentario de dicha ley, Nro. 1.731/04 PEN, establece que tales estimaciones “serán informativas, no tendrán incidencia presupuestaria y se realizarán como mínimo por impuesto”.

Cabe destacar, que la determinación de los gastos tributarios, no implica efectuar juicios de valor acerca de su justificación como tampoco implica una sugerencia a aumentar la recaudación tributaria.

Metodología.

El presente informe, considera como horizonte temporal el enfoque de largo plazo, ya que la reducción en la recaudación es de carácter permanente. Como método de cálculo, se utiliza el de pérdida de recaudación, y se adopta el enfoque legal, el cual toma la definición del impuesto vigente en la ley, es decir que existe una concesión tributaria cuando se observen desvíos respecto a lo establecido en la legislación.

Para la identificación de los casos de gasto tributario se toma como referencia la estructura de cada impuesto establecida en la respectiva legislación, su objeto, alícuota, deducciones generales, etcétera, señalándose luego los casos que estando incluidos en la misma, son beneficiados por un tratamiento especial.

El nivel de gasto tributario expresado con relación al Producto Bruto Provincial (PBP) permite identificar la representatividad de la estimación del costo fiscal en términos del PBP. En este sentido, se efectúa una estimación del PBP en función de la participación promedio 2010-2014 que posee el PBP de Entre Ríos en el Producto Interno Bruto nacional, la cual es aproximadamente de 2,74%.

El nivel de gastos tributarios con relación al nivel de recaudación tributaria provincial estimada se utiliza para identificar las renunciaciones tributarias en porcentaje de la recaudación total de la Provincia (no incluida la Ley Nro. 4.035).

Objeto.

La estimación de los gastos tributarios tiene por objeto primordial aportar una mayor transparencia a la política fiscal. Ello se consigue al realizar una compilación de las políticas públicas, y estimar los montos que el Estado deja de percibir en concepto de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de dichas políticas. Provee al mismo tiempo, información necesaria para medir el rendimiento potencial del sistema tributario y el desempeño de su administración.

A continuación se mencionan algunas de las características relevantes de los principales impuestos:

√ Impuesto Inmobiliario.

Por cada inmueble situado en el territorio de la Provincia de Entre Ríos se deberá abonar un impuesto anual.

El impuesto correspondiente se fija en la Ley Impositiva, mediante escalas que se aplican sobre la base imponible determinada. Dicha base se constituye por la valuación fiscal de cada inmueble, o por la suma de las valuaciones al conjunto de partidas de una misma planta, lindantes o no, pertenecientes a un mismo contribuyente.

Para la estimación de los gastos tributarios en este impuesto, se han considerado las exenciones y tratos preferenciales expuestos por fuera de la estructura general (Artículo 150° del Código Fiscal provincial TO 2014 conforme el Decreto Nro. 2.554/14 MEHF).

No fueron considerados gastos tributarios, el inciso a) del mencionado artículo, correspondiente a los inmuebles del Estado nacional, del Estado provincial, de las municipalidades de la Provincia y sus respectivas dependencias; y el inciso l) correspondiente a los inmuebles de representaciones diplomáticas y consulares; debido a que dichas exenciones no reflejan una política pública particular, sino que responde a razones generales y comunes a todos los fiscos.

√ Impuesto Automotor.

La normativa provincial dispone que por cada vehículo automotor radicado en la Provincia, se pague anualmente un impuesto. El mismo se determina aplicando las alícuotas que establezca la ley impositiva, sobre el valor anual que a cada vehículo asigne la Administradora Tributaria, tomadas en base a publicaciones de organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor.

Las diferencias según el peso en kilogramos, modelo o cualquier otro parámetro de referencia para determinar el impuesto son consideradas parte de la estructura tributaria y por lo tanto no se ha analizado la existencia de gasto tributario a partir de tales diferencias. Como así tampoco la diferenciación de escalas, importes mínimos y alícuotas establecidos por la Ley Impositiva para la determinación del impuesto.

El gasto tributario en el impuesto automotor, estará compuesto principalmente por las exenciones y tratamientos preferenciales otorgados por fuera de la estructura general.

Las exenciones al pago de este impuesto quedan contempladas en el Artículo 283° del Código Fiscal provincial (TO 2014 conforme el Decreto Nro. 2.554/14 MEHF), no

computándose como gastos tributarios el inciso a) y g), que alude a la exención de los automotores pertenecientes al Estado provincial, las municipalidades de la Provincia y sus dependencias siempre y cuando los mismos no se ejerzan para actos de comercio o industria; como así tampoco a los vehículos automotores de propiedad del cuerpo consular y diplomático extranjero en nuestro país, ya que los mismos son otorgados en forma conjunta a todas las jurisdicciones en función de la propia naturaleza de los entes u organismos en cuestión, por lo tanto no percibe una política pública en particular, sino que es de alcance general.

√ Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Grava el ejercicio habitual y a título oneroso de cualquier actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la desarrolle en la Provincia de Entre Ríos.

La estructura de este impuesto está diseñada de forma que las actividades más cercanas al consumo final soporten un mayor gravamen, a fin de amortiguar el efecto piramidal que genera gravar todas las etapas de la producción.

El hecho de que grandes grupos de actividades tengan alícuotas mayores o menores a otras no responde a un tratamiento especial, sino a una estructura natural del impuesto.

Para la estimación del gasto tributario en el impuesto a los ingresos brutos se ha considerado las tasas generales del 4,5% y el 3,5% correspondientes al comercio al por menor y al por mayor respectivamente; calculándose la diferencia entre la tasa minorista y la aplicable a cada sector de actividad sea: primaria, industria, construcción, electricidad y gas y expendio al público de combustibles y gas natural comprimido, restaurantes y hoteles, transporte, almacenamiento, comunicaciones y servicios.

No se consideran como gasto tributario las exenciones establecidas en el Artículo 194° inciso a), b), e), q) y s) del Código Fiscal provincial (TO 2014 conforme el Decreto Nro. 2.554/14 MEHF).

La Resolución Nro. 33 MP, define valores totales anuales de venta por sector, para definir a las empresas consideradas MiPyMEs. A partir de este concepto más específico, se incorpora como gasto tributario la reducción de alícuota del 4,5% al 4%.

Por otro lado, el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, no se considera un gasto tributario por ser aplicable al universo de contribuyentes.

√ Impuesto de Sellos.

Grava todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, instrumentados, celebrados en la Provincia y los que efectuados en otra jurisdicción que deban producir efectos en ésta.

Podemos clasificar al gravamen en los siguientes conceptos:

Recaudación devengada por actos, contratos u operaciones de carácter privado: al tratarse de un impuesto divisible, se puede establecer por cada acto jurídico, cuáles son los sujetos y/u operaciones exentos según las normas del Código Tributario.

Recaudación del impuesto por actos, u operaciones de carácter público: esta información proviene de lo retenido por agentes de percepción y retención del impuesto.

Por tasa retributiva de servicios: según información de la Administradora Tributaria, no se puede establecer la cuantía del gasto tributario relativo a éste concepto, debido a que el mismo no tiene el carácter de divisible y se encuentra administrado y controlado por los organismos que prestan servicios, tales como la Dirección de Catastro, de Transporte y de Registros Públicos.

Cabe aclarar que debido a las características del impuesto a los sellos, los actos devengados en cada año no poseen periodicidad, por lo que dichos montos pueden no tener semejanza con los años anteriores.

Los gastos tributarios para el año 2018.

El monto de gastos tributarios provinciales estimado para el año 2018 asciende aproximadamente a \$1.008 millones, de los cuales \$278 millones (28% del total) corresponden a tratamientos especiales de exención establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y \$730 millones (72% del total), a beneficios otorgados en las leyes impositivas por reducción de alícuotas y los diversos regímenes de promoción económica.

El monto total de gastos tributarios provinciales representa:

- El 6,29% de la recaudación estimada de impuestos provinciales para el Ejercicio 2018 (asciende a \$16.030 millones -neto de Ley 4.035-).

- El 1,05% del total de gastos presupuestados por la Provincia de Entre Ríos para el Ejercicio 2018.
- El 0,30% del producto bruto geográfico provincial estimado para el año 2018 (el cual asciende a \$338.757 millones).

A continuación se expone el cuadro resumen del total de gastos tributarios estimados por la Provincia, discriminado por impuesto:

Estimación 2018			
Gastos Tributarios			
Impuesto	Gastos tributarios	% participación	% de la recaudación imp. provinciales
Total	1.007.595.454	100,00%	6,29%
Impuesto sobre los ingresos brutos	746.659.749	74,10%	4,66%
Impuesto de sellos	126.441.038	12,55%	0,79%
Impuesto inmobiliario	100.533.710	9,98%	0,63%
Impuesto a los automotores	33.960.957	3,37%	0,21%

Se expone, de manera comparativa, la estimación de los gastos tributarios para los períodos 2017 y 2018:*

- Sobre ingresos brutos recae el 74,10% de los gastos tributarios estimados para 2018, lo que equivale al 4,7% del total de recursos tributarios provinciales presupuestados.
- Impuesto inmobiliario representa, el 9,9% de los gastos tributarios estimados para el ejercicio 2018, y el 0,6% del total de recaudación estimada de impuestos provinciales.
- Impuesto a los automotores significa el 3,4% de los gastos tributarios estimados para 2018, y el 0,2% del total de recursos tributarios provinciales presupuestados.

A continuación se presenta se manera comparativa la estimación de gastos tributarios, la ejecución de gastos tributarios y la recaudación efectiva durante los períodos 2014 a 2016.

En el año 2014 el Estado provincial dejó de percibir el 5% de la recaudación total. En tanto, para los años 2015 y 2016, la Provincia no percibió aproximadamente un 7% del total de la recaudación.*

A lo largo de los distintos periodos de estimación de gasto tributario, se ha ido perfeccionando con una mayor precisión la metodología implementada, el análisis del marco conceptual y la recopilación de información por parte de los sectores intervinientes. Por ello, al momento de analizar la serie de los datos a través del tiempo, no debe dejar de considerarse los distintos criterios utilizados para la inclusión en el concepto y el cambio en la normativa vigente al momento de la medición.

El presente informe ha sido elaborado con los datos brindados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos. El mismo se incluye como anexo al mensaje de elevación del proyecto de Presupuesto Provincial 2018.

(*) Ver cuadros, gráficos, planillas y anexos en expediente original.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

TÍTULO I

Presupuesto de la Administración provincial

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en la suma de pesos noventa y seis mil ciento cuarenta y un millones cincuenta y tres mil (\$96.141.053.000) las erogaciones del presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2018 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

Objeto del Gasto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Gastos en personal	38.672.392.000	-	38.672.392.000
Bienes de consumo	1.625.469.000	-	1.625.469.000
Servicios no personales	7.789.097.000	-	7.789.097.000
Inversión real	-	8.736.953.000	8.736.953.000
Transferencias	27.475.086.000	1.190.830.000	28.665.916.000
Inversión financiera	-	2.338.823.000	2.338.823.000

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 15

CÁMARA DE DIPUTADOS

Octubre, 24 de 2017

Servicios de la deuda (intereses)	2.616.474.000	-	2.616.474.000
Otros gastos	5.695.929.000	-	5.695.929.000
Total general	83.874.447.000	12.266.606.000	96.141.053.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	16.157.236.000	960.448.000	17.117.684.000
Servicios de Seguridad	6.763.738.000	111.025.000	6.874.763.000
Servicios Sociales	56.267.432.000	6.553.907.000	62.821.339.000
Servicios Económicos	2.069.567.000	4.641.226.000	6.710.793.000
Deuda Pública (intereses)	2.616.474.000	-	2.616.474.000
Total general	83.874.447.000	12.266.606.000	96.141.053.000

Cálculo de Recursos de la Administración provincial

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de pesos noventa y un mil doscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil (\$91.234.422.000) el cálculo de recursos de la Administración provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$84.917.421.000

Recursos de Capital: \$6.317.001.000

TOTAL \$91.234.422.000

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3º.- Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración provincial en la suma de pesos veintisiete mil trescientos cuarenta y tres millones quinientos veintidós mil (\$27.343.522.000), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2018 de la Administración provincial un resultado financiero previo negativo de pesos cuatro mil novecientos seis millones seiscientos treinta y un mil (\$4.906.631.000), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la amortización de la deuda y disminución de otros pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO (\$4.906.631.000)

Fuentes de Financiamiento

- Disminución de la Inversión Financiera de Caja y Bancos y otros

\$948.557.000

- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos

\$10.840.086.000

Aplicaciones Financieras

- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos

(\$6.882.012.000)

Crédito Público

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la deuda pública, por hasta la suma de pesos cuatro mil diecinueve millones trescientos veintiséis mil (\$4.019.326.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales, por hasta la suma de pesos dos mil ochocientos veintisiete millones seiscientos ochenta y seis mil (\$2.827.686.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el Artículo 67º de la Ley Nro. 5.140 TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP, modificado por Ley Nro. 10.111.

ARTÍCULO 8º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en los Artículos 5º, 6º y 7º de la presente, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial, y que integran la fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º inc. h) y 27º inc. c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas por los Artículos 5º, 6º, y 7º de la presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 10º.- Fijase en sesenta y cinco mil setecientos cuarenta (65.740) la planta permanente de cargos y en doscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres (287.673) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 11º.- Fijase para el personal temporario la cantidad de tres mil quinientos cuarenta y tres (3.543) cupos y en treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública provincial.

Suplencias

ARTÍCULO 12º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

ARTÍCULO 13º.- Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijen en la presente ley.

ARTÍCULO 14º.- Facultase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, al Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al Procurador General de la Provincia y al Defensor General de la Provincia, a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o reestructuraciones de cargos originadas en leyes especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

ARTÍCULO 15º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en leyes o convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 16º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o fuentes financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

Los mayores recursos que resulten disponibles deberán destinarse prioritariamente a la implementación de una política de recomposición y/o incremento del salario de los agentes públicos, activos y pasivos, a atender incrementos de las erogaciones para los servicios de educación, seguridad y salud, atención de los servicios de la deuda consolidada y de situaciones de emergencia social.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 17º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

ARTÍCULO 18º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

ARTÍCULO 19º.- El Poder Ejecutivo provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las jurisdicciones y las entidades de la Administración provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

ARTÍCULO 20°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

ARTÍCULO 21°.- Apruébese el Plan Anual de Comunicación Oficial detallado en planilla anexa a la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados en cada campaña mediante reasignaciones de los mismos, e incorporar nuevas campañas, informando de esto último a la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 22°.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en planillas anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2018.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

ARTÍCULO 23°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la reprogramación de obras públicas contratadas, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 24°.- Incorpórase en los alcances del Artículo 25° de la Ley Nro. 9.317, los recursos que se produzcan en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, provenientes de la venta de material expurgado recaudados por el Archivo Judicial Ley Nro. 10.397 y de la aplicación de las disposiciones del régimen de contrataciones, tales como venta de pliegos y multas aplicadas a proveedores o contratistas.

ARTÍCULO 25°.- Dispónese, en los ámbitos del Superior Tribunal de Justicia y de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, la implementación de un régimen de suplencias para cubrir licencias superiores a los 60 días, en cargos de funcionarios, magistrados, como así de todo otro personal cuyo reemplazo resulte necesario para el normal funcionamiento de dichos organismos.

Se establece que el total de suplencias en ningún momento podrán superar el 2%, considerando para este cálculo la sumatoria de la planta de personal permanente más la del personal temporario ocupada al 31 de octubre de 2017, y en la medida que se cuente con las correspondientes vacantes en los cargos de planta permanente o cupos de contratos de servicios, que compense las suplencias que se incorporen.

CAPÍTULO II

Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central

ARTÍCULO 26°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

CAPÍTULO III

Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

ARTÍCULO 27°.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los organismos descentralizados e instituciones de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°, de la presente ley.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28°.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 29°.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 30°.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver cuadros y planillas anexas en expediente original

BORDET – BALLAY.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

III
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.464)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se crean en la jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos cincuenta (50) cargos de agentes penitenciarios.

En razón de lo expuesto, solicito a esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a VH.

BORDET – URRIBARRI.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créanse en la jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre ríos, cincuenta (50) cargos de agentes penitenciarios.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a l Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto vigente los cargos creados y realizar las adecuaciones de las partidas de erogaciones que resulten necesarias, a efectos de cumplimentar lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Mauro G. Urribarri.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7
PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
Reserva. Pase a comisión.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 22.465, 22.466, 22.474 y 22.475.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.460 y 22.472, y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los diputados Kneeteman y Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.460)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Congreso Nacional de la Agrupación HIJOS”, a desarrollarse los días 18, 19 y 20 de noviembre del corriente, en las instalaciones del Complejo del Túnel Subfluvial de la ciudad de Paraná.

PROSS – ANGEROSA – LAMBERT – TOLLER – GUZMÁN – BÁEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actividad se realiza en el marco de “La Red Nacional de HIJOS” colectivo que promueve congresos anuales, en los que se discuten, acuerdan y profundizan las líneas políticas que definen la lucha de la organización, que nació el 14 de abril de 1995, en la localidad cordobesa de Río Ceballos.

La agrupación HIJOS nació para luchar contra la impunidad; exigir el juicio y castigo a los responsables del terrorismo de Estado; contribuir a la búsqueda de los hijos de desaparecidos que fueron apropiados y su identidad adulterada; reivindicar la lucha de sus padres, manteniendo viva la memoria de aquellos que lucharon por una sociedad más justa e igualitaria.

HIJOS está integrado por hijos e hijas de desaparecidos, de exiliados, de presos políticos, de asesinados (aquellos militantes cuyos cuerpos fueron entregados a sus familias) y por hombres y mujeres de distintas corrientes ideológicas y políticas que, sin tener filiación de sangre con alguna víctima directa del terrorismo de Estado, asumen el mismo compromiso militante con los objetivos de la Agrupación.

Por tal motivo, es nuestro compromiso destacar esta actividad que constituye una instancia de organización, de construcción colectiva, de análisis y debate respecto de las políticas de derechos humanos a nivel nacional, la situación de los juicios por delitos de lesa humanidad y de planificación de una agenda de lucha, que contribuya a la edificación de una sociedad con más justicia e igualdad.

Emilce M. Pross – Leticia M. Angerosa – Miriam S. Lambert – María del C. Toller – Gustavo R. Guzmán – Pedro Á. Báez.

V
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.463)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 128º del Código Fiscal el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 128º.- La Administradora podrá no iniciar o desistir los juicios declarando la deuda carente de interés fiscal para su ejecución o cobro compulsivo cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) El importe del reclamo en concepto de tributo, no exceda una vez y media el salario mínimo, vital y móvil;
- b) En el caso de impuestos anuales, la deuda se refiere por lo menos a un período y no sea el vigente;
- c) Se hayan agotado las gestiones administrativas tendientes a cobrar la deuda;
- d) El deudor no tenga bienes susceptibles de ejecución y que aparezca como insolvente.

Fuera de los casos mencionados en el presente artículo, la Administradora podrá no iniciar juicios de ejecución fiscal o desistir de ellos, cuando el importe del tributo no supere el salario

mínimo, vital y móvil, siempre que se hubieran agotado las gestiones administrativas para su cobro.

Los jueces no podrán proveer escritos por los que se desista de los juicios, sin que se acompañe la instrucción expresa de la Administradora en tal sentido o el Procurador Fiscal se encuentre debidamente autorizado para ello en el mandato que se le otorgue.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BISOGNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Administradora Tributaria de Entre Ríos es la encargada de la percepción de los tributos provinciales y ha venido desarrollando una actividad tendiente a focalizar el seguimiento a los grandes contribuyentes priorizando adecuadamente los recursos disponibles.

Asimismo, tiene la obligación de gestionar todas las deudas tributarias en términos tanto administrativos y, eventualmente judiciales, con el fin de evitar la prescripción de las mismas.

Sin embargo, está prevista la posibilidad de evitar la judicialización en tanto dichas deudas no cumplan con determinados requisitos y montos previstos en el actual Artículo 128º del Código Fiscal que se propone modificar. Estos montos hoy fijados en \$2.500 (pesos dos mil quinientos) y \$1.000 (pesos mil).

Dichos importes han quedado sumamente desactualizados, a modo ilustrativo, los honorarios mínimos para los procuradores según las normas vigentes no pueden ser inferiores a \$3.500 (pesos tres mil quinientos), siendo en muchos casos mayor que la deuda fiscal a reclamar. Considérese que estas deudas corresponden a pequeños contribuyentes.

Por otra parte, el volumen de las mismas es sumamente considerable y no solo produciría un colapso en la Administradora Tributaria, sino también en el Poder Judicial, siendo los costos para el Estado en ambos Poderes muy alto, en comparación con las deudas a reclamar.

Finalmente consideramos conveniente, a fin de evitar que los valores vuelvan a desactualizarse y que guarde una relación razonable, utilizar un parámetro que se ajuste periódicamente, como lo es el “salario mínimo, vital y móvil”.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa de ley.

Marcelo F. Bisogni

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.465)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto tecnológico “Volando con Sol” cuyos autores son los alumnos Romero, Milagros Anahí y Altamirano, Francisco, pertenecientes a la EET Nro. 3 “Tte. Don Luis Cenobio Candelaria” de Paraná, y su participación en la “Mostra de Ciencia e Tecnología da Escola ACAI”, a realizarse el 27 de noviembre de 2017 en Abaetetuba, Pará, Brasil, por considerar de importancia y trascendencia educativa ese proyecto y la presencia de alumnos entrerrianos en dicha muestra.

ACOSTA – LENA – VIOLA – ANGUIANO – VITOR – LA MADRID –
ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Educación Técnica Nro. 3 "Tte. Don Luis Cenobio Candelaria" de Paraná es un establecimiento que se vincula directamente con el ámbito aeronáutico generando egresados calificados en materia de tecnología de la aviación.

El proyecto "Volando con Sol" fue ideado por los alumnos Romero, Milagros Anahí y Altamirano, Francisco.

Los objetivos del proyecto son crear un vehículo aéreo no tripulado mediante la utilización de energía solar, incentivar el aprendizaje propio y de los semejantes, concientizar el reemplazo de combustibles fósiles a energías alternativas y generar un aporte para la aeronáutica.

Los UAV (unmanned aerial vehicle) o VANT (vehículo aéreo no tripulado) mal llamado drones, cada vez, están teniendo más protagonismo en la vida del ser humano, con diversos servicios, como la grabación aérea, fotográfica, detección de focos ígneos, vigilancia antidisturbios, monitorización e investigación de zonas catastróficas, tormentas, derrumbes e inundaciones, lo que lo convierte en una herramienta prestadora de servicio para el hombre y le da acceso a lugares que no pueden acercarse de manera directa.

Estos vehículos aéreos o aeronaves no tripuladas, están facultadas para mantener un vuelo controlado y sostenido por un determinado tiempo, pero se ha detectado un problema en los drones que es su autonomía, lo cual dificulta su utilidad y condiciona el tiempo de vuelo en que pueden estar disponibles.

Este proyecto pretende crear un VANT que utilice energía solar lo que mejorará su autonomía y podrá tener un desempeño casi ilimitado, convirtiéndolo en un objeto de considerable utilidad.

Aplicarlo en la escuela donde transitamos la mayor parte de nuestra vida, donde dependiendo de la especialidad que recorra el alumno se pueda utilizar en aviación para enseñar funcionamiento de motores, principio de sustentación y mecánica en general. Aerofotogrametría se podrá utilizarlo para poder obtener fotografías aéreas de mayor escala, relevamiento de terrenos y utilizarlas teóricamente. Y por último, la especialidad informática para la creación de software y visión del funcionamiento de éste.

Este proyecto será presentado en la "Mostra de Ciencia e Tecnologia da Escola ACAI", a realizarse el 27 de noviembre de 2017 en Abaetetuba, Pará, Brasil.

Además estos alumnos con su iniciativa demuestran que desde las escuelas técnicas surgen ideas y avances enalteciendo a la educación pública.

Por la importancia educativa que este proyecto y la participación en dicha muestra tiene es que solicito a mis pares acompañen este proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi.

VII**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.466)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 22º edición del "Festival Provincial del Hombre de Campo" que celebrará el día 5 de noviembre del corriente, en la ciudad de Federal.

LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – KNEETEMAN –
ARTUSI – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la semana en la cual se conmemora el día de la tradición, la comunidad de Federal rinde homenaje con un festival al hombre de campo, celebración que nació en 1995 impulsada por el Municipio durante la gestión del doctor Arturo Vera con motivo de la inauguración del monumento que homenajea al hombre de campo, obra creada por los artistas plásticos Alfredo Godoy Wilson y Griselda Meded.

Esta celebración se ha transformado en una de las manifestaciones culturales más importantes del centro norte entrerriano, que reivindica los valores y tradiciones de nuestra gente de campo.

La fiesta del hombre de campo reúne todos los años a los centros tradicionalistas y agrupaciones de distintos puntos de la provincia que engalanan la celebración con sus mejores montados y aperos, cuidando los detalles que incluyen desde la vestimenta de jinete hasta los mínimos detalles que adornan su presentación, demostrando su compromiso por seguir fortaleciendo una [fiesta](#) popular que cada año congrega a más jinetes motivados a reivindicar valores, raíces y costumbres que engrandecen nuestra patria.

Este año, se celebrará la 22º edición de la fiesta del hombre de campo. Luego del desfile de agrupaciones tradicionalistas por las calles de la ciudad, partiendo desde el matadero municipal de Federal hasta el monumento al hombre de campo y del acto central, los jinetes son agasajados con un almuerzo criollo, continuando por la tarde con juegos y destrezas gauchas, cerrando la jornada con un gran baile del que disfrutarán los concurrentes a este festival.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

VIII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 22.467)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, ponga en plena vigencia la Ley Nro. 9.501 que creó el sistema provincial de salud sexual, y reproductiva y educación sexual que fue promulgada el 26 de junio de 2003, y nunca se cumplió en lo que respecta a educación, como está plasmado en el Artículo 4º de dicha ley.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ROTMAN – KNEETEMAN – ARTUSI – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 26 de junio de 2003, hace más de 14 años, se promulga la Ley 9.501 de salud sexual y reproductiva y educación sexual, que establece entre otros temas:

- a) Garantizar la gratuidad del servicio y el derecho a decidir responsablemente sobre sus pautas de reproducción.
- b) Orientar e informar a la población sobre el ejercicio de la sexualidad con perspectiva de género.
- c) Promover la reflexión conjunta entre los adolescentes y sus padres sobre la salud sexual y reproductiva y sobre la responsabilidad con respecto a la prevención de embarazos no deseados y de enfermedades de transmisión sexual.
- d) Evitar la práctica del aborto provocado.
- e) Prevenir la morbimortalidad materno infantil.

- f) Detectar, prevenir y tratar enfermedades de transmisión sexual y el cáncer genitomamario.
- g) Impulsar la participación del componente masculino de la pareja en el cuidado del embarazo, el parto y el puerperio, la salud reproductiva y la paternidad responsable.
- h) Orientar y asistir a los dos componentes de la pareja en asuntos de infertilidad y esterilidad.
- i) Promocionar los beneficios de la lactancia materna.
- j) Favorecer períodos intergenésicos no menor a dos (2) años.

En el Artículo 4º, referido a la educación sexual en los distintos niveles refiere, entre otras cosas que, el Consejo General de Educación diseñará e implementará políticas de educación sexual y garantizará recursos, financiamiento y formación docente para ello.

Esta ley que resultó aprobada hace de 14 años fue una de las primeras entre las distintas provincias (que luego también la implementaron) y es más completa que la primera ley nacional, debido a que legisla sobre la prevención y tratamiento del cáncer genitomamario.

Por todo ello es inexplicable que hayan pasado tres períodos de gobierno, en nuestra provincia y no fue puesta en vigencia esta ley, siendo que las consecuencias de su desconocimiento, especialmente entre los jóvenes y adolescentes ha provocado serias consecuencias en la salud psíquica y física de ellos y de las familias.

La consecuencia directa del desconocimiento de la educación sexual adecuada es el aumento de embarazos en adolescentes y sus consecuencias. El aumento de las enfermedades de transmisión sexual, como el HIV, hepatitis B, HPV y últimamente aumento de sífilis. Abortos provocados en adolescentes debido a embarazos no deseados, con sus consecuencias psicosocial que ello provoca en estas "mujeres niñas", donde en muchos casos sufren complicaciones que pueden llevarlas a la muerte.

Los embarazos en adolescentes de nuestra provincia según datos del año 2010, donde de los 9.254 partos ocurridos en los hospitales públicos, las niñas y adolescentes -entre 10 y 19 años- representan el 27.11%.

Los departamentos con mayor incidencia en partos de adolescentes fueron, Villaguay con 34,50%, Feliciano con 33,55%, San Salvador con 33,11% y Federal con 31,91%.

Este triste privilegio hace que en nuestra provincia de 10 embarazos, 3 corresponden a adolescentes.

Con respecto a las enfermedades de transmisión sexual el ejemplo más evidente es lo que ocurre en Concordia donde se venía detectando de 50 a 60 casos nuevos de HIV por año y en 2015 pasaron a 75 nuevos casos, o sea un aumento del 25% al 50%.

El Servicio de Enfermedades de Trasmisión Sexual del Hospital Masvernat tiene en la actualidad 700 portadores de HIV en tratamiento.

Si desagregamos esta cifra, vemos que: se triplicó el número de casos en el área etaria de menores de 20 años. El 20% no terminaron la escuela primaria. Con respecto a embarazadas portadoras de HIV, el 50% de ellas son menores de 20 años y se observó además, que en el último año hubo un aumento importante de casos con sífilis y gonorrea.

En 2008 se creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, del Ministerio de Educación de la Nación (ESI) con el objetivo de coordinar, implementar y evaluar diferentes acciones sobre la temática en todo el país. El Programa nació después de la sanción de la Ley Nacional Nro. 26.150, que establece la responsabilidad del Estado en hacer cumplir el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir educación sexual integral (ESI) en todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, desde los niveles de educación inicial hasta la formación docente. Desde 2006 la cartera educativa nacional comenzó a trabajar en el cumplimiento de la nueva ley: asesorada por una comisión de especialistas, y en base a las experiencias registradas, elaboró el documento "Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral", aprobado por todos los ministros y ministras de Educación en Consejo Federal, en 2008.

Para la implementación de estos objetivos se parte de un enfoque integral, en el que la sexualidad abarca aspectos biológicos, psicológicos, sociales, culturales, afectivos, éticos y jurídicos. Esto permite considerar la enseñanza de los contenidos escolares vinculados, y las vivencias de niños, niñas y adolescentes. Considerar la educación sexual integral implica que la escuela instituye un espacio sistemático de enseñanzas y aprendizajes que comprende contenidos de distintas áreas curriculares, adecuados a las edades de niños y niñas.

Incluye el desarrollo de saberes y habilidades para el cuidado del propio cuerpo; la valoración de las emociones y de los sentimientos en las relaciones interpersonales; el fomento de valores y actitudes relacionados con el amor, la solidaridad, el respeto por la vida y la

integridad de las personas, y el ejercicio de los derechos relacionados con la sexualidad. También promueve el trabajo articulado con las familias, los centros de salud y las organizaciones sociales.

Asumir la educación sexual desde una perspectiva integral demanda un trabajo dirigido a promover aprendizajes desde el punto de vista cognitivo, pero también en el plano de lo afectivo, y en las prácticas concretas vinculadas con el vivir en sociedad. Desde el Programa se desarrollaron materiales pedagógico-didácticos para los y las docentes de todos los niveles del sistema educativo, con el fin de acompañarlos en el nuevo abordaje de la educación sexual integral. En 2009 se comenzó la producción y distribución de una serie de cuadernos de educación sexual integral, con contenidos y propuestas para los niveles inicial, primario y secundario. Al año siguiente se elaboraron 12 láminas didácticas para el aula, como complementos de los textos.

En 2010, el Programa también se comprometió con la campaña argentina por la equidad de género y contra la violencia. Esta iniciativa se articuló con una de las líneas estratégicas de trabajo del Programa que promueve la equidad entre varones y mujeres, la educación contra la discriminación, la desnaturalización de los estereotipos de género, y para pensar las estrategias de inclusión educativa teniendo en cuenta la situación de las niñas, las jóvenes y las mujeres y sus derechos.

Este trabajo forma parte de las responsabilidades que la Ley Nacional 26.150 señala en relación al derecho que tienen las familias de estar informadas sobre los contenidos que se imparten a sus hijos e hijas sobre educación sexual integral.

El principal desafío del Programa de Educación Sexual Integral es la universalización de la implementación de la temática en todos los establecimientos educativos del país. Sus objetivos:

- Promover una estrategia de inclusión de los lineamientos curriculares de educación sexual integral en los sistemas educativos jurisdiccionales, en consonancia con los lineamientos curriculares federales.
- Propiciar la elaboración de una propuesta nacional de capacitación docente, inicial y continua.
- Generar los recursos necesarios para la implementación de acciones en las instituciones educativas y en las aulas.
- Facilitar la construcción y el fortalecimiento de los ámbitos de trabajo multisectoriales y multiactorales (educación, salud, derechos humanos, infancia y juventud) para abordar la temática en todas las jurisdicciones.
- Garantizar acciones de evaluación y monitoreo de las acciones que se vayan realizando en las jurisdicciones.

El 28 de octubre de 2010 la Provincia de Entre Ríos adhiere a este programa (ESI).

A pesar de todos estos antecedentes, tanto provinciales como nacionales, esta ley que está próxima a cumplir 13 años en nuestra provincia nunca se aplicó integralmente, y la educación no puede estar fuera de las leyes, escondiéndolas en el último cajón.

La incorporación de la educación sexual es un proceso que parte de los siguientes supuestos: es dinámica, flexible y diversa en su integralidad, está expuesta a continuas validaciones para adecuarla a las cambiantes necesidades y requerimientos del entorno en que está inmersa y se desarrolla. Este marco conceptual, ubica a la educación sexual en la confluencia de vertientes conceptuales que articulan sexualidad, educación, desarrollo y salud integral y derechos humanos.

Por todo lo expuesto en este importante tema es que solicitamos al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos la urgente puesta en plena vigencia de la Ley 9.501 y su adhesión a los programas nacionales, evitando, de esa forma cargar sobre sus hombros las severas y tristes consecuencias que su no cumplimiento acarrea.

Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.468)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Entre Ríos

Título I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Entre Ríos, estableciendo las bases jurídicas e institucionales fundamentales en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública y prevención del delito y la violencia.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente ley se define como seguridad pública a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida, la integridad física y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en el marco de la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establecen la Constitución nacional y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- La seguridad pública implica la acción coordinada y la interacción permanente entre las personas y las instituciones del sistema democrático, representativo y republicano, particularmente de los organismos componentes del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- La seguridad pública es deber propio e irrenunciable del Estado, que debe arbitrar los medios para salvaguardar la libertad, la integridad y derechos de las personas, prevenir el delito y asistir a sus víctimas, así como preservar el orden público, implementando políticas públicas tendientes a asegurar la convivencia y fortalecer la cohesión social, dentro del estado de derecho, posibilitando el goce y pleno ejercicio, por parte de las personas, de las libertades, derechos y garantías constitucionalmente consagrados.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Gobierno y Justicia es el organismo encargado de elaborar los lineamientos generales en materia de seguridad, tendientes a llevar a cabo el diseño de las acciones preventivas y represivas necesarias. Realizará las tareas de control, supervisión, y coordinación de los componentes del Sistema Integral de Seguridad Pública.

Título II

Sistema Integral de Seguridad Pública

ARTÍCULO 6º.- El Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Entre Ríos tiene como finalidad la formulación, implementación, evaluación y control de gestión de las políticas de seguridad pública desarrolladas en el ámbito provincial, en especial aquellas referidas a las estrategias de prevención social de la violencia y el delito, así como las estrategias institucionales de persecución penal, de seguridad preventiva comunitaria y de seguridad compleja. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

ARTÍCULO 7º.- Son objetivos del Sistema Integral de Seguridad Pública:

1. Facilitar las condiciones que posibiliten el pleno ejercicio de las libertades, derechos y garantías constitucionales.
2. Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia.
3. Proteger la integridad física de las personas, así como sus derechos y bienes.
4. Promover y coordinar los programas de disuasión y prevención de delitos.
5. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para evitar la comisión de delitos.
6. Promover la investigación de delitos, así como la persecución y sanción de sus autores.
7. Promover el intercambio de información en los términos de esta ley.
8. Dirigir y coordinar los organismos de ejecución de pena a los fines de lograr la reinserción social del condenado, en cumplimiento de la legislación vigente.

9. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.

10. Garantizar la seguridad en el tránsito a través de la prevención del riesgo vial y el control de la seguridad vial.

11. Regular y controlar la prestación de los servicios de seguridad privada.

12. Promover la coordinación intersectorial de políticas públicas de diversos organismos públicos provinciales, municipales y comunales que resulten convergentes de manera sinérgica y funcionales al objetivo del logro de mejores condiciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 8º.- El Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Entre Ríos está constituido por los siguientes componentes:

1. El Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. El Poder Legislativo.
3. El Poder Judicial.
4. Los municipios y comunas.
5. La Policía de la Provincia de Entre Ríos.
6. El Patronato de Liberados.
7. El Consejo Provincial de Seguridad.
8. El Servicio Penitenciario.
9. Los Foros Locales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Provincial de Seguridad es un órgano honorario de consulta y asesoramiento permanente del Poder Ejecutivo en las políticas de seguridad y prevención del delito y la violencia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 10º.- La Presidencia del Consejo es ejercida por el Ministro de Gobierno y Justicia o por quien éste designe a tal efecto.

ARTÍCULO 11º.- El Consejo puede solicitar información y asistencia técnica a cualquier organización gubernamental nacional o provincial; a organizaciones no gubernamentales; entidades intermedias; asociaciones barriales o vecinales; asociaciones civiles; colegios profesionales; instituciones universitarias; academias y todo otro ente de indudable representatividad que revele interés e idoneidad en la materia. Todos los organismos y entes de la Provincia están obligados a facilitar al Consejo los datos e información que dispusieren, cuando éste se los requiera, o poner a su disposición las fuentes para que puedan ser recogidos, cuando no estuviesen disponibles y en el plazo que el Consejo determine.

ARTÍCULO 12º.- Es función del Consejo asesorar al Poder Ejecutivo sobre:

El análisis de los aspectos socio-criminológicos que inciden en la seguridad ciudadana, así como de las diversas causas que fomentan la delincuencia y la violencia en todas sus modalidades.

Desarrollo de estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria, a través de la tarea coordinada entre los organismos institucionales involucrados, los vecinos, las asociaciones intermedias y las organizaciones no gubernamentales.

El desarrollo y la implementación de programas de asistencia individual, familiar y social tendientes a evitar la criminalidad y los comportamientos violentos haciendo especial hincapié en la tutela de los sectores más vulnerables de la ciudad.

La elaboración de propuestas sobre la problemática de la víctima del delito tendiente a su tutela, orientación e información, como asimismo a su grupo familiar.

El desarrollo de programas de prevención para conjurar los efectos nocivos del suministro de toda sustancia que produzca adicciones.

La elaboración de programas orientados a la formación y capacitación en materia de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 13º.- El Consejo debe:

Formular diagnósticos y elaborar los lineamientos generales de seguridad, proponiendo estrategias y cursos de acción desde perspectivas multidisciplinarias para la prevención primaria y secundaria del delito y la violencia.

Evaluar la actuación policial y del Servicio Penitenciario en el ámbito de la Provincia.

Recibir de los Foros Locales de Seguridad Pública las inquietudes, requerimientos y propuestas de los vecinos e instituciones participantes.

Elaborar recomendaciones de seguridad, promoviendo e impulsando campañas de divulgación de las normas preventivas sobre violencia e implementar cursos y/o seminarios sobre seguridad, a los fines de la actualización permanente.

Responder con premura a las consultas que el poder ejecutivo formule sobre políticas de seguridad y preventivas.

ARTÍCULO 14º.- El Consejo Provincial de Seguridad está integrado por un plenario, compuesto por los siguientes miembros:

Seis (6) representantes del Poder Ejecutivo.

Seis (6) diputados y seis (6) senadores de la Legislatura de la Provincia, designados por sus respectivas Cámaras, respetando el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 15º.- El plenario tiene las siguientes atribuciones:

Dictar y aprobar el reglamento del Consejo.

Solicitar al Poder Ejecutivo la realización de investigaciones que resulten de su interés.

Solicitar la cooperación de organismos locales, provinciales, nacionales, internacionales o extranjeros.

Establecer el orden del día y convocar a las comisiones sectoriales permanentes para el tratamiento de temas especiales, asignándoles la temática.

ARTÍCULO 16º.- El plenario podrá crear comisiones sectoriales, que funcionarán en forma permanente, organizadas por el plenario del Consejo e integradas por funcionarios del Poder Ejecutivo, y asesores de los diputados y senadores de la Legislatura que integran el plenario del Consejo Provincial de Seguridad. Podrá invitarse a integrar estas comisiones a miembros de las fuerzas de seguridad, a representantes de instituciones académicas, religiosas, culturales, colegios profesionales, cámaras empresariales y asociaciones con vinculación en la problemática de seguridad pública. Las comisiones sectoriales elevan sus informes al plenario.

Título III

Principios rectores de la gestión de la seguridad pública

ARTÍCULO 17º.- La planeación, programación, implementación, contralor y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las instituciones del Sistema Integral de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta ley, debiendo observar y adoptar los siguientes principios rectores:

1.- Respeto irrestricto a los derechos humanos.

2.- Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia y para el logro de condiciones de seguridad pública.

3.- Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes y ámbitos sectoriales de gobierno.

4.- Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta y articulando de manera coherente conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales.

5.- Diversidad y focalización. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.

6.- Gobierno civil: por medio del control civil sobre la gestión institucional y el proceso de formación y capacitación de los actores del Sistema Integral de Seguridad Pública y garantizando el acceso a la información.

7.- Cercanía: a través del conocimiento de las necesidades de la comunidad y la adaptación consecuente de la prestación de los servicios de seguridad. El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos debe implementar acciones para promover el acceso igualitario de todas las personas a la justicia, incluido el establecimiento de un sistema de recepción de denuncias desconcentrado territorialmente.

8.- Participación ciudadana: promoviendo la integración con la comunidad y la participación de los ciudadanos y las organizaciones civiles con las autoridades encargadas de la seguridad en el diagnóstico y la propuesta de estrategias y políticas en materia de seguridad.

9.- Innovación: estimulando la modernización de la gestión administrativa y la incorporación de nuevas tecnologías en el desarrollo de los procedimientos y servicios.

10.- Transparencia y rendición de cuentas: implementando mecanismos eficaces, eficientes y ágiles en los procesos y procedimientos que tengan por objeto tutelar y proteger la seguridad pública.

11.- Prevención: desarrollando estrategias y medidas tendientes a reducir las causas generadoras de conductas ilícitas y los factores de riesgo asociados al delito y la violencia, coordinando políticas sociales con políticas de seguridad con especial atención a los grupos poblacionales más vulnerables.

12.- Desburocratización: desarrollando nuevas formas de organización y racionalización para la simplificación de los procedimientos administrativos.

13.- Eficacia y eficiencia: con el fin de alcanzar los objetivos propuestos mediante una correcta asignación y un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado, reduciendo los tiempos de los procedimientos.

14.- Información estadística confiable y oportuna: mediante la recopilación de datos relevantes en materia de seguridad sobre la base de indicadores estandarizados, a efectos de desarrollar informes confiables y oportunos que permitan adoptar políticas públicas eficaces en la materia.

Título IV

Gobierno civil de la seguridad

ARTÍCULO 18°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia debe articular y coordinar el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 19°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia debe formular y presentar anualmente a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el Plan General de Seguridad Pública, que debe contener la misión o premisa dominante, el diagnóstico de situación, las metas generales y los objetivos específicos de la política de seguridad pública, así como las estrategias y directivas generales para su gestión, implementación y control. El Plan tiene por finalidad desarrollar una política que atienda de manera integral la problemática de la seguridad pública, articulando los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales en el desarrollo de estrategias que tengan como eje la participación ciudadana en la reconstitución de redes comunitarias y que promuevan el desarrollo humano para el logro de una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 20°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia es responsable de la planificación estratégica de las políticas de seguridad pública basándose en las siguientes funciones:

1. La reunión de información estadística confiable a través de la producción, sistematización y análisis que realicen las dependencias a su cargo.
2. La elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias de seguridad pública y de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control, a través de las áreas dependientes competentes para ello.
3. La planificación estratégica basada en la elaboración y formulación de la estrategia institucional asentada en la realización del diagnóstico institucional y de los planes de reforma y modernización institucional, así como de las estrategias de control social e institucional de la violencia y de las diferentes modalidades delictivas.
4. La gestión del conocimiento en materia de seguridad pública a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación del conocimiento institucional referido a la situación y el desempeño de los componentes del Sistema Integral de Seguridad Pública, así como del conocimiento criminal referido a la situación del delito y la violencia en el nivel estratégico.
5. La dirección superior de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través de las dependencias que determine su estructura, mediante la planificación estratégica, el diseño y formulación de las estrategias policiales de control de la violencia y el delito, la conducción y coordinación funcional y organizativa de sus diferentes instancias y componentes.
6. La gestión administrativa general de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.
7. La dirección y coordinación del sistema de prevención de la violencia y el delito, especialmente en la formulación, implementación y evaluación de las estrategias de prevención social de la violencia y el delito.
8. La coordinación integral de la participación ciudadana en asuntos de seguridad pública.
9. La fiscalización del sistema de seguridad privada y la administración del régimen sancionatorio y de infracciones, a través de las dependencias a su cargo.
10. La elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias en materia penitenciaria y de reinserción social de los condenados y de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control.

11. La planificación, organización y ejecución de la capacitación, formación e investigación científica y técnica en materia de seguridad pública tanto para el personal policial como para los funcionarios y demás sujetos públicos y privados vinculados a la materia.

12. Intervenir en la elaboración y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad vial.

Título V

Coordinación estratégica y relaciones interjurisdiccionales

ARTÍCULO 21º.- El Ministerio de Gobierno y Justicia coordina el ejercicio de las respectivas funciones de los componentes del Sistema Integral de Seguridad Pública para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 22º.- La Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 24.059, de seguridad interior, al Decreto Nro. 1.273/92, y participa e integra en todas las instancias creadas por la Ley Nacional Nro. 25.520 de inteligencia nacional.

ARTÍCULO 23º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, establece las formas y modalidades en que se articula la acción de los distintos ministerios en apoyo a los esfuerzos que se desarrollen para la prevención integral del delito.

Título VI

Sistema de participación ciudadana en la gestión de la seguridad pública

Capítulo I

Generalidades

ARTÍCULO 24º.- Es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado promover la efectiva participación ciudadana en asuntos de seguridad pública, a través de los mecanismos dispuestos en la presente ley y en las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 25º.- El Ministro de Gobierno y Justicia aprueba los medios para canalizar las vías de participación y denuncia ciudadanas.

ARTÍCULO 26º.- La participación ciudadana se efectiviza a través de la actuación de los Foros Locales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 27º.- Los Foros Locales de Seguridad Pública se constituyen como ámbitos de participación y colaboración entre la sociedad civil y las autoridades, para la canalización de demandas y la formulación de propuestas en materia de seguridad pública y prevención del delito y la violencia.

Capítulo II

Objeto

ARTÍCULO 28º.- Los Foros Locales de Seguridad Pública se desarrollan en el ámbito territorial de los municipios y las comunas de la Provincia de Entre Ríos, estableciéndose uno por cada localidad.

ARTÍCULO 29º.- Los Foros Locales de Seguridad Pública promueven la efectiva participación ciudadana para la formulación de propuestas y seguimiento en materia de políticas públicas de seguridad. Las propuestas son consideradas para la planificación de los planes de prevención.

Capítulo III

Composición

ARTÍCULO 30º.- Cada Foro Local de Seguridad Pública está integrado por:

1. Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica, domicilio y actuación en el ámbito territorial de la localidad correspondiente.
2. Representantes del municipio o de la comuna respectiva. En el caso de los municipios deberá contemplarse la representación del Departamento Ejecutivo municipal y del Concejo Deliberante, debiendo en este caso consistir en al menos dos representantes, uno de la mayoría y uno de la minoría.
3. Un representante de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, que actuará como coordinador del Foro Local de Seguridad Pública.
4. El senador del departamento respectivo, o quien este designe en su representación.
5. Los diputados provinciales con domicilio en el departamento respectivo, o quienes designen en su representación.
6. Representantes de fuerzas federales de seguridad en el caso de contar con delegaciones o destacamentos en la respectiva localidad.

Capítulo IV

Registros

ARTÍCULO 31º.- A los fines de su funcionamiento los Foros Locales de Seguridad Pública cuentan con los siguientes registros:

1. Registro de organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica señaladas en el Artículo 23º, inciso 1 de la presente ley.
2. Registro de ciudadanos que deseen participar a título individual de las reuniones plenarias que organice el Foro de su localidad.

Capítulo V

Funciones

ARTÍCULO 32º.- Los Foros Locales de Seguridad Pública tienen las siguientes funciones:

1. Formular propuestas para el Plan General de Seguridad Pública.
2. Colaborar en los asuntos vinculados a la seguridad pública en el ámbito local, en la forma y con los alcances que determine la reglamentación.
3. Contribuir a evaluar la implementación de políticas públicas de seguridad en el ámbito local.
4. Formular sugerencias y presentar propuestas en materia de seguridad pública.
5. Informar y asesorar a los vecinos acerca de toda cuestión atinente a la seguridad pública en la localidad.
6. Establecer una relación permanente de colaboración con las dependencias policiales que actúen dentro de su jurisdicción.
7. Contribuir a evaluar el funcionamiento de la actuación policial en el ámbito local.
8. Invitar a autoridades, funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y culturales tanto públicas como privadas, con actuación en su ámbito territorial para tratar cuestiones referentes a la seguridad pública.
9. Participar del Sistema de Información para la Prevención del Delito y la Violencia.
10. Coordinar conjuntamente con autoridades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas con actuación en su ámbito territorial, la organización de cursos, seminarios y talleres abiertos al público que versen sobre cuestiones inherentes a la seguridad pública.
11. Facilitar la comunicación, el entendimiento y la cooperación entre los distintos actores comunitarios, las dependencias policiales de su jurisdicción y las autoridades gubernamentales.
12. Participar en la elaboración y control de las estrategias y planes de prevención social de la violencia y el delito llevados a cabo por los organismos públicos competentes en la materia.
13. Constituirse en un ámbito de intercambio de información y experiencias respecto de sus propios barrios, los problemas específicos que padecen y los principales lugares de conflictividad, a los fines de formular aportes a los planes de seguridad y prevención relativos a la correspondiente localidad.
14. Convocar a reuniones plenarias periódicas de los Foros a los inscriptos en los registros establecidos en el Artículo 24º.

Capítulo VI

Participación vecinal

ARTÍCULO 33º.- Los vecinos que no integren ninguna de las organizaciones mencionadas en el Artículo 23º, inciso 1, pueden participar en los Foros Locales de Seguridad Pública a título individual, bajo las siguientes modalidades:

1. Presentando ante el Foro de su localidad una iniciativa, reclamo o petición por escrito, que el Foro debe considerar en la próxima reunión.
2. Participando de los talleres y seminarios que el Foro organice o coordine.
3. Participando de la reunión plenaria que organice el Foro de su localidad.

Capítulo VII

Organización y funcionamiento

ARTÍCULO 34º.- El coordinador de cada Foro tiene las siguientes funciones:

Convocar a todas las instituciones, organizaciones de la sociedad civil, entidades comunitarias y vecinales que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 23º, inciso 1 y vecinos, a inscribirse en los registros previstos en el Artículo 24º.

Promover la conformación de los Foros en cada una de las localidades.

Brindar el soporte administrativo para el buen funcionamiento y gestión de los Foros.

Elaborar las actas con las resoluciones de los Foros que serán firmadas por los vecinos y organizaciones participantes.

Coordinar las acciones y relación de los Foros con el Gobierno de la Provincia y con las autoridades municipales y comunales.

Elaborar anualmente un informe de gestión de las demandas surgidas en los Foros que deberá ser puesto a consideración de los participantes en el siguiente encuentro para su evaluación.

Remitir un informe anual que describa las actividades realizadas por los Foros con sus respectivas iniciativas, reclamos o peticiones, al Ministro de Gobierno y Justicia.

Coordinar el seguimiento de las iniciativas, reclamos o peticiones realizadas por cada uno de los Foros.

ARTÍCULO 35°.- Las sugerencias y propuestas que surjan de los Foros son puestas en conocimiento de la autoridad de aplicación y del Consejo Provincial de Seguridad.

Título VII

Transparencia

ARTÍCULO 36°.- Toda persona puede solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna ante los órganos que componen el Sistema Integral de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 37°.- El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el acceso a la información que el Gobierno de la Provincia debe suministrar, es considerado incurso en falta grave.

ARTÍCULO 38°.- La denegatoria de la información debe ser dispuesta en forma fundada. Sólo puede rechazarse un requerimiento de información si se exponen de manera detallada los elementos y las razones por las cuales su entrega puede ocasionar un daño al bien jurídico protegido.

ARTÍCULO 39°.- Los órganos que componen el sistema integral de seguridad pública no están obligados a suministrar información cuando:

1. Se prevea un mecanismo especial para la tramitación de la solicitud, ya sea por su naturaleza, materia o características, conforme las normas vigentes.
2. Afecte la intimidad de las personas o bases de datos con información de domicilios o teléfonos o datos personales.
3. Se trate de información obtenida con carácter confidencial o esté protegida por el secreto bancario.
4. Su publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional.
5. Se trate de notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública que no formen parte de los expedientes.
6. Sea esencial para resguardar la estrategia o dirección de la investigación u operación tendiente a hacer efectivo el deber de seguridad pública en el marco del Sistema Integral de Seguridad Pública establecido en la presente ley.
7. Su reserva sea esencial para resguardar el respeto a los derechos de las personas, la protección de la seguridad pública, el orden público, la salud y la moral pública.

ARTÍCULO 40°.- Los interesados, oferentes, contratistas o subcontratistas que participen en procedimientos de selección o de contrataciones vinculadas con la prestación del servicio de seguridad pública, tienen la obligación de guardar confidencialidad aún después de la extinción del procedimiento o contrato, en todo cuanto se relacione con el objeto de aquél, salvo requerimiento judicial.

Título VIII

Oficina de Transparencia y Control Externo

ARTÍCULO 41°.- Créase la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, órgano desconcentrado del Ministerio de Gobierno y Justicia. Quedan sujetos a su ámbito de competencia todos los integrantes de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, tengan o no estado policial, y el personal retirado. Los miembros de la Policía de la Provincia de Entre Ríos no pueden integrar la Oficina de Transparencia y Control Externo. Su personal ingresa por concurso público de oposición y antecedentes, conforme los requisitos que establezca la reglamentación. Los miembros de la Policía de la Provincia de Entre Ríos deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al inicio y al final de su función y una actualización en forma anual.

ARTÍCULO 42°.- Son funciones de la Oficina de Transparencia y Control Externo:

1. Investigar las situaciones en las que intervenga personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y en las que se denuncie o se presuma razonablemente la existencia de irregularidades.
2. Sustanciar los sumarios administrativos y proponer al Ministro de Gobierno y Justicia, cuando corresponda, las sanciones disciplinarias a aplicar. Cuando de los hechos investigados

se pueda presumir la comisión de delitos, la Oficina comunica dicha circunstancia al citado ministro a los fines de las presentaciones judiciales que pudieran corresponder.

3. Elaborar programas y políticas de prevención de la corrupción y promoción de la transparencia en el ámbito de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Entre Ríos y proponer su implementación al Ministro de Gobierno y Justicia.

4. Planificar programas y acciones tendientes a prevenir aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal policial que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves y proponer su implementación al Ministro de Gobierno y Justicia.

5. Recibir las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los miembros de la Policía de la Provincia y colaborar con la autoridad de aplicación de la normativa vinculada a la ética en el ejercicio de la función pública en términos generales.

6. Elaborar un informe anual sobre el desempeño de la Policía en materia de promoción de los derechos humanos.

ARTÍCULO 43º.- Los miembros de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía deben actuar conforme los siguientes principios:

1. Independencia de criterio, entendida como la responsabilidad de preservar la objetividad en la consideración de los hechos y ser imparcial en la formulación de conclusiones y recomendaciones. El personal debe excusarse de intervenir en aquellas investigaciones en las cuales su independencia de criterio pueda verse afectada por cualquier motivo.

2. Idoneidad, entendida como la formación técnica y experiencia profesional adecuadas para realizar las tareas que se requieran. En tal sentido se debe fomentar la capacitación permanente encaminada a la actualización técnico-profesional y perfeccionamiento en materias que hagan al objeto y finalidad del organismo.

3. Debido cuidado y diligencia profesional, entendida como el recto criterio a la hora de seleccionar los métodos y procedimientos a aplicar en el curso de una investigación o tarea a desarrollar.

4. Secreto profesional. El personal que intervenga en las investigaciones y sumarios debe mantener total reserva respecto a la información a la que acceda en el curso de su tarea, excepto cuando las normas o la autoridad competente dispongan la publicidad de la información.

ARTÍCULO 44º.- Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía tiene acceso irrestricto a toda documentación, información, sistemas informáticos, de comunicación y de imágenes de la Policía, debiendo solicitarla a través del Ministro de Gobierno y Justicia o el funcionario que éste designe. Constituye falta grave la obstrucción, ocultamiento, falsedad, reticencia o retardo injustificado en el suministro de la información requerida.

ARTÍCULO 45º.- La Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía articula su actividad con la del órgano bajo la órbita de la Policía encargado de sustanciar los procedimientos disciplinarios. A estos efectos:

1. La Oficina de Transparencia y Control Externo tiene acceso directo a la totalidad de la información relacionada con los procedimientos administrativos sustanciados por el órgano policial, a su simple requisitoria.

2. El órgano policial debe informar a la Oficina de Transparencia y Control Externo sobre la apertura de todo nuevo procedimiento en el cual se investigue la comisión de una falta disciplinaria o la existencia de una irregularidad.

3. Si la Oficina de Transparencia y Control Externo decidiese instruir una investigación por un hecho que es investigado por el órgano policial, el sumario de la Oficina de Transparencia inhibe la prosecución del órgano policial. En este caso, éste último debe remitir las actuaciones a la Oficina de Transparencia de manera inmediata a los efectos de su unificación. Asimismo, el órgano policial no puede iniciar sumarios por hechos investigados por la Oficina de Transparencia y Control Externo.

4. Si en el transcurso de sus investigaciones el órgano policial arribase a la conclusión de la posible comisión de un hecho delictivo, debe informarlo de manera inmediata a la Oficina de Transparencia y Control Externo, junto a todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 46º.- El Ministerio de Gobierno y Justicia implementa un sistema de protección para el personal de la Policía destinado a las víctimas, testigos o denunciadores de ilícitos, irregularidades administrativas, hechos de corrupción, faltas de integridad, abusos funcionales y/o delitos, frente a actos o hechos que tengan por objeto la intimidación, discriminación,

castigo o represalia por la denuncia o testimonio brindados. La reglamentación establece los procedimientos de recepción de las denuncias y testimonios y las medidas de protección disponibles, pudiendo contemplarse la reserva de identidad. Las denuncias no podrán ser realizadas bajo la figura del anonimato. Las medidas de protección deben ser aplicadas contra todos los actos, resoluciones, prácticas formales o informales que afecten o amenacen en modo directo o indirecto la integridad personal, la seguridad, la integridad o libertad sexual, las relaciones laborales, el desarrollo de la carrera, la reputación personal o profesional del integrante de la Policía que brinde denuncia o testimonio sobre los hechos señalados en el primer párrafo, o de su grupo familiar directo. Todos los procedimientos deben basarse en los principios de efectividad, celeridad, inmediatez, concentración, economía procesal, oralidad, proporcionalidad y confidencialidad. El sistema contemplará la asistencia psicológica de víctimas, testigos y denunciados cuando las circunstancias del caso así lo exigieran, durante el transcurso del procedimiento. Asimismo, podrá disponerse como medida de protección el traslado preventivo del lugar de trabajo o el cambio de situación de revista de la persona protegida.

ARTÍCULO 47°.- La Oficina de Transparencia y Control Externo debe publicar anualmente, por las vías que la reglamentación establezca, información sobre investigaciones relevantes de faltas cometidas por el personal policial que se hayan concluido, y en las cuales hayan quedado firmes las resoluciones recaídas.

Título IX

Defensoría del Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos

ARTÍCULO 48°.- Créase la Defensoría del Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, órgano desconcentrado dependiente del Ministro de Gobierno y Justicia, cuya misión es la defensa, protección y promoción integral de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos del personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos tutelados en la Constitución nacional, la Constitución de la Provincia, las leyes y las reglamentaciones frente a los actos, hechos u omisiones de la administración.

ARTÍCULO 49°.- Los miembros de la Policía no pueden integrar la Defensoría del Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos. Su personal ingresa por concurso de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 50°.- Son funciones de la Defensoría del Personal de la Policía:

1. Garantizar el debido proceso legal del personal de la Policía.
2. Proponer mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal de la Policía, velando por el cumplimiento de sus derechos y garantías y de un sano ambiente laboral, tutelando el cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente ley frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública y de la propia institución policial en desmedro de sus integrantes.
3. Promover el respeto integral de los derechos del personal al interior de la Policía.
4. Asistir y asesorar al personal policial respecto de la discriminación laboral por razones de género, raza, religión, orientación sexual o cualquier otro motivo de discriminación ilegítima.

ARTÍCULO 51°.- La Defensoría del Personal de la Policía tiene legitimación administrativa y procesal y actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

ARTÍCULO 52°.- Para el cumplimiento de sus funciones la Defensoría del Personal de la Policía tiene acceso irrestricto a toda documentación, información, sistemas informáticos, de comunicación y de imágenes de la Policía. Constituye falta grave la obstrucción, ocultamiento, falsedad, reticencia o retardo injustificado en el suministro de la información requerida.

ARTÍCULO 53°.- Los integrantes de la Defensoría del Personal de la Policía tienen la obligación de guardar confidencialidad, aún luego de cesar en sus cargos, respecto de la información a la que tengan acceso relacionada con el despliegue operativo, métodos de investigación o cualquier otro aspecto cuya divulgación a terceros pueda comprometer la eficacia del accionar de la Policía.

Título X

Mapa del delito - Sistema de información para la prevención del delito y la violencia - Encuesta de victimización

Capítulo I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 54°.- El mapa del delito, el sistema de información para la prevención del delito y la violencia y la encuesta de victimización integran el sistema de gestión de información de seguridad pública.

ARTÍCULO 55°.- El sistema de gestión de información de seguridad pública tiene como finalidad:

1. Elaborar el mapa del delito de la Provincia de Entre Ríos conforme las disposiciones contenidas en la presente ley;
2. Proveer información integral, relevante, mensurable, confiable y oportuna sobre la seguridad pública en la Provincia de Entre Ríos;
3. Realizar estudios e investigaciones para la formulación de las políticas de seguridad;
4. Identificar las problemáticas en materia de seguridad y realizar propuestas para la formulación de políticas sobre la base de la información producida;
5. Promover y coordinar el intercambio de información con las organizaciones públicas y privadas vinculadas a la seguridad.

ARTÍCULO 56°.- El sistema de gestión de información de seguridad pública debe:

1. Desarrollar informes y estadísticas sobre la criminalidad en la Provincia de Entre Ríos.
2. Establecer criterios técnicos y metodológicos para la construcción de indicadores.
3. Brindar asesoramiento en la materia a las áreas competentes y contribuir al mejoramiento de los registros estadísticos.
4. Monitorear y realizar el control de calidad de los resultados estadísticos.
5. Sistematizar y brindar información criminal y estadística a las áreas que la requieran para la elaboración de políticas de seguridad.
6. Coordinar el intercambio de información entre los diferentes componentes del sistema integral de seguridad pública.
7. Establecer mecanismos de intercambio de información con el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales.
8. Intercambiar información con los Poderes Judiciales, ministerios públicos e instituciones que administren información de utilidad para la elaboración de informes y estadísticas.
9. Coordinar la recolección de información atinente a los delitos.
10. Proveer la información necesaria para el sistema nacional de información criminal (SNIC).

ARTÍCULO 57°.- El sistema de gestión de información de seguridad pública debe producir:

1. Indicadores básicos a partir de todas las fuentes de información disponibles, asegurando una adecuada sistematicidad, continuidad y homogeneidad en la producción de los datos.
2. Información sobre la incidencia de la victimización en la sociedad, desagregada según su tipo, características de las víctimas, delitos denunciados y no denunciados, lugar, hora y modalidad de producción.
3. Información sobre las causas tramitadas por el sistema judicial desagregada en detenciones realizadas, características de los individuos procesados y condenados a través del mismo, las personas bajo supervisión y reincidentes, incluyendo como mínimo, edad, sexo, nivel educativo, nacionalidad y estado civil.
4. Información sobre percepción de la ciudadanía sobre aspectos relacionados con la seguridad y las instituciones vinculada a éstos.
5. Otras variables que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 58°.- Los datos suministrados al sistema de gestión de información de seguridad pública sólo pueden utilizarse con fines estadísticos, sin individualizar a las personas involucradas en los hechos de referencia.

ARTÍCULO 59°.- Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos o censales deben observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo, resultado de aplicación, en el caso de incumplimiento, lo dispuesto en la legislación penal.

ARTÍCULO 60°.- La información producida por el sistema de gestión de información de seguridad pública es de libre acceso a través del sitio web del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo II

Mapa del delito

ARTÍCULO 61°.- El mapa del delito constituye una herramienta de gestión dirigida a la recopilación, procesamiento y análisis de la información concerniente a las actividades delictivas que se desarrollan en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 62°.- El mapa del delito tiene por finalidad:

1. Avanzar en la elaboración de un diagnóstico certero de las causas, consecuencias, factores de riesgo y procesos que confluyen en los hechos delictivos registrados y su distribución en el territorio.
2. Contribuir a la elaboración de estrategias de prevención y conjuración del delito.
3. Promover un direccionamiento estratégico de los recursos humanos y logísticos de los servicios de seguridad.
4. Favorecer una respuesta oportuna a los requerimientos de la población en materia de seguridad.

ARTÍCULO 63°.- Constituyen fuentes del mapa del delito:

1. Los componentes del sistema integral de seguridad pública mencionados en el Artículo 8° de la presente ley.
2. La Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval, la Gendarmería y la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
3. El Registro Nacional de Reincidencia y el Servicio Penitenciario nacional.
4. Los ministerios del Poder Ejecutivo provincial.
5. El Poder Judicial de la Nación.
6. Los espacios de participación ciudadana que aborden la temática de seguridad.
7. Las universidades con asiento en la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 64°.- Los organismos provinciales comprendidos en el Artículo 63° deben remitir a la autoridad de aplicación toda la información que le solicite en el marco de su competencia, dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción del correspondiente requerimiento. La obstrucción, ocultamiento, falsedad, reticencia o retardo injustificado en el suministro de la información requerida constituye falta grave.

ARTÍCULO 65°.- La autoridad de aplicación se encuentra facultada a celebrar los convenios de cooperación para recabar información de las restantes instituciones públicas o privadas enumeradas en el Artículo 63°.

ARTÍCULO 66°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia comunica anualmente a la Legislatura y publica el mapa del delito. Dicho mapa debe ser incorporado en la presentación del Plan Integral de Seguridad Pública.

Capítulo III

Sistema de información para prevención comunitaria del delito y la violencia (SIPREC)

ARTÍCULO 67°.- El SIPREC compone el sistema de gestión de información de seguridad pública y desarrolla técnicas y metodologías que, mediante la participación ciudadana, posibilitan elaborar muestreos poblacionales que proporcionan información cuantitativa aproximada de hechos delictivos y situaciones de violencia y conflicto ocurridos en el territorio de la Provincia de Entre Ríos y sus características.

ARTÍCULO 68°.- El SIPREC recaba información cuantitativa y cualitativa sobre delitos y situaciones de violencia y conflicto ocurridos en el territorio de la Provincia, proporcionada directamente por los vecinos, hayan o no puesto en conocimiento del hecho a las fuerzas de seguridad o al Ministerio Público.

ARTÍCULO 69°.- El sistema de información para la prevención comunitaria del delito y la violencia (SIPREC) tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de victimización, percepción del delito y evaluación del desempeño policial sobre la base de la información recabada.
2. Brindar pautas y prioridades para la elaboración de los cuestionarios de las encuestas de victimización, percepción y evaluación.
3. Realizar en forma anual una encuesta domiciliaria de victimización, percepción y evaluación.
4. Identificar situaciones conflictivas locales, especialmente aquellas que preocupan en forma prioritaria a la población.
5. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad con la información recabada y las encuestas anuales de victimización.
6. Incorporar a la comunidad a las tareas de prevención del delito y la violencia, impulsando la participación en la formulación de propuestas que contribuyan a este fin y dialogando en forma permanente con los foros locales de seguridad pública, asambleas vecinales, organizaciones no gubernamentales, consejos profesionales, asociaciones civiles y con la ciudadanía en general.

Capítulo IV

Encuesta de victimización

ARTÍCULO 70°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia realiza anualmente una encuesta de victimización en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 71°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia presenta el proyecto de encuesta al Consejo Provincial de Seguridad, para su consideración, en su primera sesión plenaria de cada año. El proyecto debe contener el plan de trabajo para el desarrollo de la encuesta.

ARTÍCULO 72°.- La encuesta de victimización debe tomar en cuenta las recomendaciones establecidas por la Organización de Naciones Unidas, a través de su órgano especial UNICRI (Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigación sobre Delincuencia y Justicia).

ARTÍCULO 73°.- La encuesta de victimización puede ser producida con medios y recursos propios del Gobierno, o tercerizada a través de convenios con universidades con asiento en la Provincia u organizaciones especializadas.

ARTÍCULO 74°.- El resultado de la encuesta de victimización debe ser publicado en la página web del Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 75°.- De forma.

ARTUSI – LA MADRID – ROTMAN – KNEETEMAN – VITOR –
ANGUIANO – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una de las principales demandas de la sociedad es la de conseguir condiciones de seguridad y combatir el delito y la violencia. La ciudadanía entrerriana espera que el Estado pueda garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, a vivir en paz y armonía en nuestras comunidades, sin temor a ser víctimas de delitos.

El Artículo 32 de la Constitución de la Provincia establece que “El Estado asume como deber irrenunciable la seguridad ciudadana mediante políticas de prevención del delito y de asistencia a la víctima.”

El presente proyecto de ley pretende sentar las bases para la creación y funcionamiento de un sistema integral de seguridad pública en nuestra provincia, que genere condiciones efectivas para la planificación e implementación de políticas públicas eficaces en la materia, con sentido moderno y abarcativo, teniendo en cuenta la complejidad y conflictividad de los procesos que constituyen causas y factores de riesgo de las conductas delictivas y violentas.

Nos hemos basado para su redacción en la estructura de la Ley 5.688 de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo en cuenta también otros antecedentes como la Ley 9.235 de la hermana Provincia de Córdoba, la Ley 4.200 de Río Negro, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de México, el Plan Nacional de Seguridad Pública de Chile, así como experiencias y normas de otros países.

Concebimos a la seguridad ciudadana como un derecho humano y social que debe ser garantizado por el Estado, centrándose en la prevención y otorgando un rol protagónico a la integralidad e intersectorialidad de las políticas públicas, alejándonos de esta manera de un enfoque centrado exclusivamente en el accionar de la institución policial, y pasando a un esquema en el que ésta recupere capacidad de gestión articulando acciones con otros organismos del Estado y apoyándose fuertemente en la participación comunitaria.

Entendemos por seguridad aquella situación de hecho en la cual se encuentran minimizados tanto los riesgos de ocurrencia de delitos como los niveles de criminalidad y violencia. El Estado posee la responsabilidad indelegable de proveer y asegurar los niveles aceptables de seguridad pública y protección a los ciudadanos en lo referido a su integridad física, como también a su patrimonio, siendo sus herramientas principales las políticas de prevención, la gestión de las fuerzas policiales y de seguridad y la administración de justicia penal. Nuestros objetivos, entonces, son, además de reducir las tasas delictivas, recuperar la presencia integral del Estado en todo el territorio, potenciar la prevención social del delito, y desarrollar un sistema integral de estadísticas criminales.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.469)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De rescate, protección y promoción de la cultura tradicional entrerriana.

CAPÍTULO I

Objeto, principios y objetivos.

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por finalidad preservar, proteger, rescatar, difundir y promocionar todas las expresiones culturales tradicionales constitutivas del acervo identitario de la Provincia de Entre Ríos. Entendiendo como identidad entrerriana no solo los usos y costumbres transmitidos generacionalmente, desde la diversidad en el origen y la mixtura sino todo lo co-construido desde espacios temporales compartidos: el lenguaje, la historia, las creencias, las leyendas, las manifestaciones musicales, danzas y artesanías, así como también la relación del hombre con el paisaje que forja su carácter y su cosmovisión. Y entiéndase como tradición al conjunto de bienes tangibles e intangibles de carácter patrimonial histórico de arraigo telúrico y ontológico que se reproduce como folclore vivo manifestado a través de reproducciones cotidianas, artísticas y culturales de raigambre entrerriana.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Cultura de la Provincia u organismo que en el futuro la reemplace.

La autoridad de aplicación tiene facultades, para:

- a) Desarrollar las acciones destinadas para rescatar, relevar, preservar, promocionar y difundir las actividades culturales, académicas y los usos y costumbres susceptibles de integrar el acervo tradicional entrerriano.
- b) Establecer los programas académicos de rescate cultural de carácter científico de las tradiciones entrerrianas y de lenguas ancestrales, para la preservación, promoción, fomento y difusión, celebrando para ello convenios con universidades nacionales públicas o privadas para cumplir con las finalidades descriptas en la presente ley.
- c) Garantizar la documentación y resguardo documentado de los rescates logrados y la difusión de los mismos por distintos medios audiovisuales.
- d) Promover y difundir la cultura tradicional entrerriana a través de la conformación de embajadas artísticas que realicen presentaciones provinciales, nacionales e internacionales.
- e) Proteger las expresiones culturales tradicionales entrerrianas fomentando en su rescate, las expresiones artísticas, usos y costumbres, destrezas ecuestres en todas sus variantes y las actividades hípicas, conciertos, festivales, obras literarias, teatrales, audiovisuales, cine, televisión que difunda los contenidos temáticos alcanzados por la presente.
- f) En salvaguarda del patrimonio cultural se estimula el uso de nuevas tecnologías en las interpretaciones siempre y cuando se realice con apego y respetando la raíz, la cultura y la identidad entrerriana.
- g) Procurar la asignación de los recursos económicos para el financiamiento de sus actividades tomando como punto de partida la asignación de recursos imperado por el Art. 26 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, a las que se sumarán asignaciones presupuestarias y la celebración de acuerdos públicos y privados.
- h) Promover políticas de incentivo fiscal para la realización hechos culturales tradicionales en la Provincia.
- i) Organizar calendarios y circuitos turísticos para la promoción de eventos culturales tradicionalistas entrerrianos y elaborar indicadores que permitan medir el grado de la participación de la población en las mismas.

j) Las expresiones culturales tradicionalistas especialmente protegidas en su rescate científico, protección, preservación, promoción y difusión comprenderán en forma no taxativa a las siguientes actividades: rescate cultural de carácter científico investigativo de componentes de la cultura identitaria entrerrianas, lenguas y dialectos autóctonos, usos y costumbres, expresiones artísticas tradicionales, la música, el canto, la payada, la poesía, la danza, la pintura, artesanías, vestimenta tradicional de la dama, el hombre y del caballo, anecdotario histórico, preservación de las culturas autóctonas entrerrianas.

k) La autoridad de aplicación garantizará la difusión de dichas expresiones especialmente en establecimientos provinciales y nacionales de enseñanza formal superior, media e inicial, en la educación no formal, en institutos de formación docente y a través de embajadas culturales dentro y fuera de la Provincia.

l) Seleccionar con estricta rigurosidad académica, saberes y ética los integrantes del Consejo Provincial Asesor ad honorem.

m) Seleccionar con estricta rigurosidad académica, saberes e idoneidad en la disciplina a los integrantes de la Junta Fiscalizadora de la Comisión Controladora de las reglas para las jineteadas y actividades ecuestres tradicionales.

n) Crear un registro de cultores populares cuya nómina será ocupada mediante reasignación de empleados de planta del Gobierno provincial.

ñ) Aplicar sanciones en caso de violación a la presente ley.

o) Llamar a concursos para la edición de obras discográficas, ediciones escritas y audiovisuales las cuales serán financiadas con el presupuesto asignado a la Secretaría de Cultura.

p) Garantizará que en todos los festivales de la Provincia la grilla sea cubierta con un mínimo de 40% de cultores populares entrerrianos, los cuales jamás percibirán como cashet de pago un porcentaje menor al 25% de la mayor suma que se le abone al artista mejor pago del festival.

CAPÍTULO II

Del rescate cultural de manifestaciones culturales tradicionalistas y de las lenguas ancestrales.

ARTÍCULO 3º.- Incentivar y promocionar el rescate cultural de carácter teórico histórico, antropológico social y cultural, biográfico, generando espacios de investigación y garantizando la edición de obras fundamentadas y la coexistencia de diversas miradas y/o corrientes investigativas e históricas. A dichos efectos, asignar horas cátedras al desarrollo de la investigación de carácter científico orientadas a componentes de la cultura tradicional y étnica entrerriana.

ARTÍCULO 4º.- Garantizar la publicación y distribución de dichos trabajos de carácter científico referentes a la cultura identitaria de la Provincia de Entre Ríos, ya sean éstos libros, producciones audiovisuales, documentales en instituciones educativas de toda la provincia de niveles inicial, primario, secundarios así como de formación docente específicos e institutos de formación de humanidades o de magisterio.

ARTÍCULO 5º.- Garantizar la exposición de dichos rescates a través de exposiciones en conferencias magistrales dentro y fuera de la Provincia, en ámbitos académicos, culturales y en entidades culturales tradicionalistas nacionales e internacionales mediante convenios de intercambio cultural.

ARTÍCULO 6º.- Fomentar la formación académica en investigación mediante carreras orientadas a la etnomusicología, musicología, antropología social y cultural, las cuales será, dictadas desde la educación pública o privada de nivel universitaria y/o terciarias que avalen la formación de futuros investigadores desarrollando en primera instancia y como parte del desempeño académico su carrera incursionando en forma excluyente temáticas relacionadas con la cultura identitaria provincial.

ARTÍCULO 7º.- En orden al imperativo constitucional del Art. 33: Preservar y rescatar con carácter urgente las lenguas ancestrales de la provincia: Establecer programas que promuevan investigaciones, que contribuyan a la enseñanza y aprendizaje de las lenguas chaná y charrúa.

ARTÍCULO 8º.- Efectivizar campañas con el objeto de generar actitudes lingüísticas positivas en la sociedad hacia las lenguas aborígenes, impulsando proyectos de documentación; y procesos de mantenimiento y revitalización de las mismas. Crear espacios en los que las lenguas aborígenes puedan sobrevivir, a través de los medios audiovisuales que den impulso y formen conciencia sobre la importancia de presentar las lenguas vivas evitando el progresivo

empobrecimiento de las reservas del conocimiento y de las herramientas para la comunicación intercultural deteniendo o retardando la desaparición de las lenguas por medio de una política cultural lingüística.

ARTÍCULO 9º.- Promover la realización seminarios y encuentros de/en lenguas charrúa y chaná y realizar censos lingüísticos en la provincia para permitir recoger información exacta sobre las lenguas y los hablantes: la situación de los bilingüismos aborígenes, número de hablantes y el panorama sociolingüístico, elaborar un mapa lingüístico de la provincia que sirva como consulta y conocimiento de la ciudadanía, además de tradiciones, costumbres y prácticas culturales de nuestros antiguos pobladores y garantizar el derecho a mantener, proteger y las manifestaciones de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, cerámicas, tecnologías y literatura.

CAPÍTULO III

De las embajadas culturales de difusión del acervo tradicional entrerriano.

ARTÍCULO 10º.- La difusión de la cultura tradicional entrerriana será garantizada mediante la conformación de embajadas culturales tradicionalistas, las cuales representarán a la Provincia en presentaciones oficiales dentro de la provincia, en festivales y eventos de alcance nacional e internacional.

ARTÍCULO 11º.- La Embajada Cultural deberá en forma exclusiva y excluyente interpretar obras musicales, danzas, cuadros argumentales y demás expresiones rigurosamente tradicionales.

ARTÍCULO 12º.- Cada Embajada tendrá la vigencia de un año no renovable sino hasta pasado dos períodos. Debiendo realizar presentaciones en por lo menos: 3 festivales nacionales, 3 eventos culturales a nivel nacional, 3 provincias por medio de convenios de intercambio cultural y una presentación internacional.

ARTÍCULO 13º.- Estará integrada por: un solista femenino y un solista masculino en canto, un recitador/poeta/ cuentista, un conjunto musical, un conjunto de danzas -cuatro parejas dentro de las cuales debe integrarse una pareja solista y un solista masculino-, un artesano tradicional, manifestaciones audiovisuales. Quienes la integren debe demostrar la autenticidad de la representación en el repertorio que interpretan y además deben desarrollar conferencias magistrales sobre el rubro que desarrolla.

ARTÍCULO 14º.- Los cultores populares deben incluir un cien por ciento de obras entrerrianas y/o de autores entrerrianos con influencias pampeanas, litoraleñas y coreografías históricas en caso de realizar danzas de salón.

ARTÍCULO 15º.- En el caso de los conjuntos de danzas deben respetar los atuendos tradicionales (colores, texturas, tejidos, modelos, puntillas a mano, peinado de los/as bailarines, joyas, calzado, etc.), y la coreografía original, realizando previamente una reseña histórica de la danza y de ser posible con música en vivo. Podrán también representar obras argumentales representativas de la cultura y/o la historia entrerriana.

ARTÍCULO 16º.- Para optar a integrar la Embajada Cultural Tradicionalista Entrerriana, la autoridad de aplicación debe llamar en toda la provincia a la presentación de antecedentes comprobables, estudios realizados, menciones obtenidas, relevancia de las actuaciones. Además del material editado de las obras a realizar.

ARTÍCULO 17º.- La selección estará a cargo de un Consejo Provincial Asesor ad honorem integrado por: un representante de la Secretaría de Cultura, un representante del Registro de Cultores Populares, un representante del Consejo General de Educación, un representante de la Tecnicatura en Danzas Tradicionales Argentinas y de la carrera de Música de la Escuela Provincial de Música, Danza y Teatro Profesor Constancio Carminio, un representante del Museo de Artesanías de Entre Ríos, un representante por la Federación de Entidades Culturales Tradicionalistas de Entre Ríos (FECTER) y tres representantes de asociaciones tradicionalistas de Entre Ríos.

ARTÍCULO 18º.- Dicho consejo arbitrará las medidas necesarias para realizar una evaluación pos presentación de la Embajada desde las distintas áreas: educativa, artística, ética, observaciones y sugerencias, las cuales se recibirá en sobre cerrado en la sede de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 19º.- El Consejo será un órgano ad honorem, cuyos gastos de movilidad y viáticos serán rendidos a la Secretaría de Cultura a los efectos de ser reintegrados en un plazo no mayor de 24 hs.

CAPÍTULO IV

De la creación de un registro de cultores populares.

ARTÍCULO 20°.- Se creará un registro de cultores populares a los efectos de realizar un relevamiento.

ARTÍCULO 21°.- Su misión será verificar las condiciones dignas de contratación, aportes jubilatorios, pago mínimo de chashet para cada rubro, seguros y cumplir y el cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales e impositivas.

ARTÍCULO 22°.- Brindará asesoramiento jurídico gratuito sobre derechos de autor, inscripción de obras, derechos por difusión, contratos artísticos y de representación, derechos intelectuales por investigaciones, rescate cultural, inscripción y edición de obras inéditas.

ARTÍCULO 23°.- Realizará las gestiones pertinentes para que se abran oficinas de SADAIC y AADI en la Provincia.

ARTÍCULO 24°.- Creará una nómina la cual se constituirá en una oferta laboral para los organizadores de eventos tradicionales en Entre Ríos.

ARTÍCULO 25°.- Verificará y controlará que la grilla de los festivales cumpla con el porcentaje mínimo de artistas entrerrianos y la legalidad del cashet de pago.

CAPÍTULO V**De la protección de jineteadas y eventos ecuestres.**

ARTÍCULO 26°.- Denomínase “Jineteada” a la competencia pública, que consisten en demostrar el dominio, preponderancia y estilo del jinete en la monta de caballos reservados, en sus distintas modalidades:

a) Crina Limpia, Potro Pelado, o Potro en Pelo: categoría en la cual el jinete monta sobre el animal y trenza la crinera con el “tiento pezcucero”, y a media espalda si el caballo está falto de crines.

b) Grupa Surera, o Cuero: categoría que se practica con bocado de cuero o guatán y riendas. La grupa está hecha de cuero -generalmente de oveja-, con un relleno en el centro y cocida para darle una forma triangular, donde en la parte más angosta lleva la cincha apretándola. El jinete se calza bajo la misma y sobresale en las piernas hacia arriba. Las espuelas son pigüelo corto.

c) Bastos y Encimeras: categoría que lleva riendas, estribos y bocado de cuero o guatán a la boca del animal, como así también espuelas de pigüelo corto. Los bastos propiamente dichos, son dos chorizos de paja, forrados en cuero de vaca curtido de tipo suela, unidos por un tiento que se ajusta en base a los gustos del jinete. La encimera es un cuero curtido con dos ojales en su parte delantera, donde se ponen las estriberas, y dos argollas en cada costado donde van agarrados los corriones que sujetan la misma al lomo del animal. La cincha que va unida a la encimera en su costado derecho, es por lo general de lona o bien de hilo y consta de dos argollas en las puntas, unido a la encimera y en la otra parte la que sirve para apretar la ensillada.

Denomínase “Jinete” al competidor que practica la jineteada, que deberá llevar en el espectáculo la vestimenta tradicional. Por vía reglamentaria se deberá establecer las categorías de los jinetes de acuerdo a su experiencia. Deberán acreditar aptitud médica, que tendrá que cumplir como requisitos mínimos examen clínico; examen odontológico; electrocardiograma; radiografía de tórax, extendido por hospital público o privado, se actualizará obligatoriamente, anual o semestralmente, según el nivel de competencia. No se permiten jinetes menores de edad.

Denomínase “Caballo Reservado” a todo equino que recibe los cuidados necesarios para ser considerado apto en la jineteada, es decir: atención veterinaria, dietas alimenticias correspondientes, además de un entrenamiento específico.

Denomínase “Tropillero” a quien presenta caballos reservados para la competencia de jineteada, en óptimo estado físico y sanitario, acreditando esto por medio de certificados de médicos veterinarios y las vacunaciones exigidas por el SENASA. Además, deberán presentar la ficha sanitaria extendida por el médico veterinario de cada animal.

ARTÍCULO 27°.- Los organizadores de cada evento deportivo serán responsables directos por el cumplimiento estricto de las leyes vigentes en la Provincia en materia de seguridad y sanidad en espectáculos públicos, tanto para los jinetes como para los reservados, debiendo exhibirla ante la autoridad que la requiera.

ARTÍCULO 28°.- A los efectos de proteger a los jinetes y los reservados, las disposiciones de los reglamentos de las comisiones organizadoras de domas y jineteadas deben contener a modo enumerativo y no excluyente las siguientes normas:

- a) El tiempo máximo en las categorías de jineteada Bastos y Encimera y Grupa serán de 12 segundos, y la categoría Crina Limpia 8 segundos, al momento de sonar la campana jinete no podrá seguir pegando al reservado.
- b) Los pigüelos deben tener 8 cm para categoría en Pelo y 4 cm para Grupa y Bastos y encimera; lo cual debe verificarse antes de montar que los mismos no estén trabando las rodajas sino que permitan que las mismas se muevan en forma circular y que tengan movimiento libre.
- c) En caso de que las espuelas no tengan rodajas, el pigüelo debe ser punta roma, no debe tener ningún tipo de asperezas que pueda dañar el animal. En el caso que las espuelas tengan rodajas, las mismas jamás deben tener menos de 10. Queda absolutamente prohibido el uso de puntas afiladas.
- d) Los rebenques serán de lonja ancha y simple, con un mínimo de cinco centímetros de ancho por 50 cm de largo, tipo guacha; no se aceptarán rebenques con cola de arreador, cargados con trenzas o canastos y un peso reglamentario de 300 a 400 grs.
- e) Las grupas serán confeccionadas con travesaños de fieltro y retobadas con cuero de oveja, su longitud será de treinta y cinco (35) centímetros. Los bastos serán de uso corriente y las encimeras de cuero o suela y los estribos deberán ser de suelas y redondos.
- f) Queda absolutamente prohibido el suministro de sicotrópicos, estimulantes o cualquier tipo de sustancia que estimulen el sistema neuromuscular del reservado. Se realizarán estrictos controles antidoping sobre los reservados, siendo punible a los tropilleros la violación de esta norma.
- g) Queda absolutamente prohibido para el jinete el consumo de alcohol o cualquier sustancia estimulante en forma previa a realizar la monta. Se realizarán estrictos controles de alcoholemia y antidoping.

La autoridad de aplicación deberá con estricta rigurosidad académica, idoneidad en la disciplina nombrar a los integrantes de la Junta Fiscalizadora el cumplimiento de las reglas para las jineteadas y actividades ecuestres la cual estará conformada por: un representante del Colegio Médico, un representante de la Sociedad Protectora de Animales, un representante del Colegio de Veterinarios, un representante de las agrupaciones tradicionalistas, un representante de los tropilleros y un representante de los jinetes.

ARTÍCULO 29°.- La Junta Fiscalizadora del cumplimiento de las reglas para las jineteadas y actividades ecuestres debe resolver cualquier conflicto o controversia en ese mismo acto en que se suscitare, realizando las actuaciones administrativas necesarias en caso de transgresión a la presente ley y priorizando el normal desarrollo del evento.

ARTÍCULO 30°.- La Junta Fiscalizadora del cumplimiento de las reglas para las jineteadas y actividades ecuestres debe confeccionar un padrón de tropillas y agrupaciones gauchas, con o sin personería jurídica, jinetes, jueces, capataces de campo, cronometristas y apadrinadores.

ARTÍCULO 31°.- La Junta Fiscalizadora del cumplimiento de las reglas para las jineteadas y actividades ecuestres verificará que todo organizador de jineteada de potros deberá contar con un seguro temporario de accidentes que proteja la integridad de los jinetes y colaboradores de dicho deporte y contemple todos los riesgos de atención médica e internaciones atinentes al caso.

CAPÍTULO VI

De las agrupaciones tradicionalistas entrerrianas.

ARTÍCULO 31°.- A los efectos de la presente ley entiéndase como “Agrupaciones Tradicionalistas Entrerrianas” a los espacios identitarios encarnan valores, acciones y causas asociadas a la entrerrianía, al campo, a las islas, a lo histórico y gauchesco, a la relación de la mujer y el hombre de campo con el caballo, las tareas rurales, destrezas, desfiles y fiestas criollas, todas ellas realizadas con el objetivo de revivir y recrear a través de sus prácticas la esencia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 32°.- A los efectos de constituirse en Agrupación Tradicionalista Entrerriana se debe considerar un mínimo de 10 integrantes, no pudiendo la Comisión Directiva estar integrada por miembros de una misma familia.

ARTÍCULO 33°.- La caballada debe estar empilchada con apero y cabezadas, tiendas y freno de cuero pudiendo ser o no enchapado, quedando prohibido el uso de material sintético, goma espuma, piola de rollo, o fibras sintéticas. Debe respetarse el tuse, el corte de la cola según la tradición entrerriana (al garrón). Los carruajes, carros y carros rusos deben apegarse a los usos y costumbres de la provincia.

ARTÍCULO 34°.- A los efectos de su identificación deben contar con estandarte propio, debiendo en todo evento institucional y/o cultural presentarse con banderas argentina, entrerriana y cualquiera otra alusiva a la institución que representan. Los hombres deben respetar la vestimenta tradicional entrerriana, pudiendo recrear uniformes históricos de la Caballería de los Ejércitos entrerrianos, con el debido asesoramiento del Museo Histórico del Ejército y museos provinciales. Las mujeres deben respetar la vestimenta tradicional entrerriana, debiendo para desfilarse hacerlo sentada de costado o enancada.

ARTÍCULO 35°.- La Junta Fiscalizadora del cumplimiento de las reglas para las jineteadas y actividades ecuestres controlará el estado nutricional y perfecto herrado de los equinos en las marchas ecuestres, como así también el estado de los recados, las bajeras y mandiles, que se encuentren en buenas condiciones y apropiados.

ARTÍCULO 36°.- En el caso de las marchas ecuestres debe preverse la provisión de agua y alimentos y el apoyo de un camión jaula y la presencia de un veterinario, en todos los casos que la marcha se realice con mínimo de 20 marcheros y si el viaje se extiende a tramos de más de 10 horas por jornada, debe cada marchero llevar dos caballos de marcha. En caso de ser menos de 20 marcheros, cada uno es responsable del racionamiento y brebaje del animal. Los marcheros deben respetar el estilo entrerriano en el tuse de crines, corte de cola y rainillas, como así también el atuendo tradicional del hombre. En el caso de la mujer entrerriana, podrá adaptar el atuendo tradicional a efectos de realizar la marcha con comodidad.

ARTÍCULO 37°.- En el caso de demostraciones ecuestres tales como sortija el palo a embocar no podrá exceder la distancia de: 100 metros y 2,5 a 3 metros de altura.

ARTÍCULO 38°.- Práctica del Pato: por ser haber sido declarado deporte nacional mediante ley Ley 27.368 , y en sus antecedentes demostrado que se practicó en nuestra provincia, en caso de celebrarse partidos, deben ajustarse al reglamento de dicho deporte. Se incentivará a las agrupaciones tradicionalistas a organizar torneos y/ demostraciones de este deporte a fin de mantenerlo vigente.

ARTÍCULO 39°.- Las agrupaciones tradicionalistas deberán al menos una vez al año realizar eventos en los cuales se exhiban a efectos educativos y culturales actividades ecuestres tradicionales tales como: piladas, paleteada de vacunos, yerras, carrera de sortijas y carrera del cuero y carrera de los tachos; y un mínimo de tres actividades culturales como encuentros, conferencias magistrales, exposiciones criollas, etc.

ARTÍCULO 40°.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa en pesos equivalente entre 10 a 100 salarios mínimos vital y móvil en el caso de tropilleros y organizadores.
- c) Suspensión de seis meses a un año en el caso de los jinetes.
- d) Baja del Registro.

Sin perjuicio de las demás sanciones penales o tributarias que pudieren corresponder. La autoridad de aplicación reglamentará el régimen de sanciones aplicable.

ARTÍCULO 41°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los (180) ciento ochenta días de su publicación.

ARTÍCULO 42°.- De forma.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ANGUIANO – LA MADRID – KNEETEMAN
– VITOR – ARTUSI – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley ha resultado de la necesidad imperiosa de dar vida al Artículo 26 de nuestra Constitución provincial y parcialmente al Artículo 33 de nuestra Carta Magna y a normas internacionales como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial UNESCO 2003.

Nuestra Carta Magna provincial en su Artículo 26 reza: La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación

de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural. Los fondos para su financiamiento no podrán ser inferiores al uno por ciento de las rentas no afectadas del total de las autorizadas en la ley de presupuesto.

El mismo cuerpo legal en el Artículo 33 plasma el carácter identitario de los entrerrianos reconociendo “la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios” y continúa garantizando que “asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural... Reconoce a los pueblos originarios el derecho..., a sus conocimientos ancestrales y producciones culturales, a participar en la protección, preservación y recuperación... y al efectivo respeto por sus tradiciones, creencias y formas de vida.”

Por su parte Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial UNESCO 2003. Expresa que: se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.”

Así, continúa el Artículo 2º del citado instrumento internacional, el “patrimonio cultural inmaterial”, se manifiesta en a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales.”

Dando vida a dicha normativa esta ley intenta salvaguardar el acervo tradicional de todos los entrerrianos estableciendo la legislación necesaria para “garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.”

El día de la tradición se celebra en Argentina el 10 de noviembre, en conmemoración del nacimiento del poeta argentino José Hernández (1834-1886), instituido por Ley Nacional Nro. 21.154, y declaró ciudad de la tradición a la ciudad de San Martín, por ser el pago natal de José Hernández.

Resulta urgente el imperativo de legislar sobre el vacío legal que vivimos hoy, como desde el mismo momento de la creación de la República de Entre Ríos y posteriormente la creación de la Provincia de Entre Ríos, en materia de protección de nuestra esencia identitaria. El objeto de esta ley es cubrir dicha laguna de derecho con el fin de garantizar la trascendencia de la entrerrianía y saldar esta deuda para con nosotros mismos.

Es imperioso dar protección a la realización de los rescates culturales e incentivar a los jóvenes a seguir nuevas carreras universitarias, proteger a los cultores populares, difundir la cultura entrerriana con apego a sus raíces y preservar las destrezas gauchas garantizando los derechos a la integridad física de los jinetes y de los animales.

Entre Ríos tiene un fuerte carácter cultural producto de la mixtura española, indígena y europea y, en palabras de Carlos Vega, gran estudioso de la música y del folklore nacional, Director del Instituto Nacional de Musicología expresaba la necesidad de garantizar la continuidad cultural tradicional (filosofía, ciencia, letras, artes, costumbre, usos, juegos, vestidos, utensilios y otras inventadas por el hombre) a través de las generaciones. Preservar nuestra cultura implica una aptitud pasiva especial, mezcla de amor, de tendencia, de educación, de orientación y una capacidad de exaltación y militancia cuando advierte que su patrimonio afectivo está amenazado por tendencias opuestas o simplemente por un ritmo de progreso más vivo o eficaz.

Vega afirma que preservar las tradiciones es aferrarse al recuerdo, a través de la práctica, el uso, la evocación o el culto de todas las cosas que por el paso del tiempo van desapareciendo. En Argentina, continúa Vega, el símbolo de la tradición son los tipos rurales de las diversas regiones del país, aunque el gaucho significa un ideal de vida y de conducta. En la figura del gaucho, se ha creado el modelo de mujeres y hombres que todos quieren ser: hábiles, generosos, dignos, honrados, valientes, piadosos, sufridos, trabajadores, padres y

madres ejemplares. Por eso, el rescate cultural también es rescate de valores, que tienen que ver con la esencia misma de nuestro pueblo.

La tradición es el conjunto de expresiones culturales, artísticas y los usos y costumbres de una determinada comunidad, elemento constitutivo de la Nación. El carácter gregario de los seres humanos desde las épocas inmemoriales sintieron la necesidad de prolongarse en sus usos y costumbres -que con el idioma son los elementos fundamentales de un pueblo -, y como carecían de la expresión escrita, utilizaron el único medio a su alcance: el relato, transmitido intergeneracionalmente para capacitar a sus continuadores, para dejar noticia de su paso por la vida y honrar y perpetuar sus hechos sus devociones sus glorias.

La tradición da a su vez su aporte imprescindible a la formación y al desarrollo siempre creciente de los pueblos en el progreso y la cultura. Por ello cultivar y defender la tradición es en definitiva defender la identidad, la propia personalidad, la esencia que ha de distinguir a los pueblos.

Nicolás Avellaneda, aquel gran estadista y escritor notable y por sobre todo con un corazón profundamente sensible a lo argentino, escribió estas admirables palabras, que debieran servir de pórtico y lema a nuestras instituciones: "Los pueblos que olvidan sus tradiciones pierden la conciencia de sus destinos, y los que se elevan sobre sus tumbas gloriosas son los que mejor edifican el porvenir."

En esa inteligencia se propone hacer un relevamiento de las expresiones artísticas culturales y los usos y costumbre de expresiones constitutivas de la tradición para su preservación, difusión y fomento.

Con el convencimiento que debe ser política pública y deber primario e irrenunciable del Estado tutelar y fomentar el conocimiento de nuestras tradiciones, solicito el acompañamiento de mis pares.

Por ello, diputados entrerrianos, en resguardo de la memoria de nuestros padres y abuelos y como legado a nuestros hijos, les pido que acompañen esta ley.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Alberto D. Rotman.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.470)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como Artículo 30º bis de la Ley 5.170 de partidos políticos de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente texto:

"Constituirá título ejecutivo el crédito de los partidos políticos por deudas de los funcionarios electivos y no electivos, en actividad o en situación de pasividad, que por sus respectivas cartas orgánicas se vean alcanzados por la obligación de efectuar aportes económicos.

Con el escrito de promoción de la ejecución deberán acompañarse certificados de deuda que reúnan los requisitos exigidos por la carta orgánica partidaria y una copia autenticada de ésta. Si la carta orgánica no hubiere previsto los requisitos deberá agregarse constancia de la deuda líquida y exigible y del plazo concedido a los deudores para abonarla, expedida y suscripta por el Tesorero y Presidente o quienes hagan sus veces, del órgano partidario de conducción ejecutiva de nivel local o provincial según corresponda."

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – LA MADRID – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN – ANGUIANO – VITOR – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“De lo que los partidos políticos sean, depende en gran medida lo que ha de ser en los hechos la democracia de este país”. CSJN, 1962 en el caso “Partido Obrero”.

Los recursos económicos en la vida de los partidos políticos, constituyen un capítulo medular para alcanzar los objetivos de estas instituciones reconocidas por nuestra Constitución nacional y provincial por su carácter de fundamentales en el marco del papel que están llamados a desempeñar en el sistema democrático y representativo que nos rige.

Capacitar a sus cuadros políticos, dirigentes y militantes, mantener una dinámica de funcionamiento institucional que pueda sostenerse diariamente, financiar adecuada y transparentemente las campañas electorales, son situaciones, entre otras, que requieren de recursos económicos significativos.

El Estado, en este sentido, ha marcado como tendencia en los últimos años, a través de la legislación vigente en la materia, su desinterés por alentar y fortalecer el buen funcionamiento de los partidos políticos argentinos, limitando los recursos que aporta a lo mínimo posible, apenas regulando acotados espacios en los medios de comunicación en épocas de campaña, limitando severamente el aporte de los particulares, y obviando deliberadamente apuntalar de modo consistente el funcionamiento estable y sin sobresaltos económicos de las instituciones partidarias con vida política activa y reconocimiento jurídico en nuestro país.

En el contexto descripto, el presente proyecto de ley pretende ser una contribución eficaz, aunque de alcance modesto en función a las necesidades reales de financiación que posee el sistema, para que los partidos políticos con reconocimiento en el distrito Entre Ríos, y siempre conforme lo establezcan sus correspondientes cartas orgánicas, puedan contar con una herramienta procesal idónea, que viabilice el cobro de las sumas de dinero adeudadas en concepto de aportes económicos partidarios, por quienes en funciones -electivas y no electivas- o en situación de pasividad, se encuentren obligados a su pago, conforme la respectiva carta orgánica.

En el nuevo Texto Magno entrerriano, los partidos políticos se constitucionalizaron mediante el Artículo 29, considerándolos como instituciones fundamentales del sistema democrático. Esta sanción lo fue básicamente en función de un proyecto de nuestra autoría (Cfr. H. Convención Constituyente, Diario de Sesiones, Reunión Nro. 3, 21-02-2008, págs. 605 a 608). En ocasión del debate en el plenario tuvimos oportunidad de sostener, recordando al ilustre jurista austríaco Hans Kelsen “que la democracia requiere, necesaria e inevitablemente, de un Estado de partidos. Y, más allá de que no encaje en determinada ortodoxia para cierta doctrina, me voy a permitir desarrollar alguna fundamentación de la teoría de este ilustre jurista. La lucha del hombre por la libertad, la larga lucha del hombre por la libertad, llevó a la creación, teórica primero y después plasmada en instituciones y normas jurídicas, de la teoría del Estado de derecho, esa teoría que implica ni más ni menos que el propio Estado, todos los habitantes y, en especial los gobernantes, deben someterse como cualquier hijo de vecino a las normas que dicte el propio Estado. Con el tiempo, este Estado de derecho derivó en un Estado constitucional, y siguiendo en el tiempo, al ampliarse la base o el cuerpo electoral de los Estados, este Estado de derecho transformado en un Estado constitucional, pasó a ser un Estado constitucional democrático. Y en las últimas décadas, a partir de la caída del Muro de Berlín, o más propiamente del Telón de Acero, en la Europa del Este, cuando se cae en esa parte importante del mundo el sistema de partido único, podemos decir, siguiéndolo a Kelsen y fundamentando su teoría, obviamente después de desaparecido este autor, que hoy Estado de derecho, sinónimo de Estado constitucional democrático, es sinónimo, es lo mismo que un Estado de partidos. En efecto, en 1989, ese verdadero “annus mirabilis”, como se lo ha denominado para la Europa centro oriental, vino a traer el final, el deslucido final de la última de las grandes ideologías seculares de occidente, aquella que había secularizado y terrenalizado el paraíso bíblico a través del monopolio de la verdad y la férula del partido único. Lo que triunfó en la Europa en 1989, no fue un sistema económico sobre otro, no fue el triunfo del capitalismo, de cualquier manera que lo concibamos, sobre el comunismo; fue algo diferente, algo superior . . . Ralph Darendorf, un profesor que en su Alemania natal, siendo joven, fue perseguido por la Gestapo y llevado a un campo de concentración, . . .” afirma que los países del Este “no abandonaron su sistema comunista para abrazar sin más el capitalismo; lo que

triunfó en las calles de Praga, de Berlín y de Bucarest -dice Darendorf- no es el comunismo, lo que murió fue la concepción, la creencia de un mundo cerrado gobernado por el monopolio de la verdad y del partido único, fue el triunfo de la sociedad abierta; y para hacer la sociedad abierta lo que hicieron fue alentar la creación de alternativas políticas e ir rápidamente a la creación de un sistema de partidos políticos. Y en nuestra sociedad, señor Presidente, para hacerla más abierta, para crear más ciudadanía, debemos rápidamente afianzar un sistema de partidos políticos estables, partidos políticos coherentes, claros en sus posiciones ideológicas, porque más allá de que deban ser, como decía el ilustre jurista Bielsa, escuelas de ciudadanía, también la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1962 en el caso "Partido Obrero", dijo textualmente: "De lo que los partidos políticos sean, depende en gran medida lo que ha de ser en los hechos la democracia de este país". (Cfr. Discurso convencional Monge, H. Convención Constituyente, Diario de Sesiones, Reunión Nro. 24, 13-08-2008, págs. 3.306 a 3.310).

Creemos que este proyecto va en camino de reforzar el financiamiento de los partidos políticos al consagrar la acción ejecutiva para obtener las acreencias de sus miembros obligados a realizar aportes económicos renuentes a su cumplimiento. En esa inteligencia, la creación de este título ejecutivo generará un efecto disuasivo para evitar el incumpliendo dinerario.

Por las razones expuestas, es que reiteramos la presentación de esta iniciativa que había perdido estado parlamentario, solicitando la aprobación de la misma por parte de nuestros pares.

Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.471)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Art. 51º de la Ley 8.369 de procedimientos constitucionales, el siguiente inciso:

"A bis) Acción Directa de Inconstitucionalidad Provincial.

La acción directa de inconstitucionalidad prevista por el Artículo 61 de la Constitución provincial deberá interponerse ante el Superior Tribunal de Justicia, quien ejercerá jurisdicción originaria y exclusiva.

La demanda deberá invocar únicamente cuál es la norma general que se considera contraria a la Constitución provincial.

Quien promoviere esta acción deberá acreditar su condición de habitante domiciliado en la provincia.

A quien dedujere esta demanda de inconstitucionalidad provincial en forma temeraria se le aplicará la sanción prevista en el Art. 42º del CPCyC, que se graduará fundadamente de acuerdo a la gravedad del caso.

Se considerará temeraria aquella acción directa de inconstitucionalidad que omita toda mención de norma constitucional provincial o esté basada en meras cuestiones difusas.

A los fines de la instrumentación procesal de la presente acción, serán de aplicación, en lo que resulten pertinentes, los Artículos 52º, 53º, 54º, 61º y concordantes de esta ley."

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – VITOR – LA MADRID – ROTMAN – ARTUSI – ANGUIANO –
KNEETEMAN – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de la sanción del texto reformador de la Constitución provincial, nuevos institutos que fortalecieron la democracia se pusieron al alcance de los habitantes de la Provincia. Uno de ellos es la “acción directa de inconstitucionalidad provincial” garantizada por el Artículo 61 de la Carta provincial. Esta acción iuspublicista, directa o popular, es un instituto que en nuestro derecho público provincial propicia conjugar la participación popular en la defensa de nuestra Constitución provincial.

Este dispositivo que las normas de procedimiento contenidas en la Ley 8.369 no contempla, ha sido intentado por los ciudadanos en numerosas oportunidades, pero la acción, aun cuando tenga sobrados fundamentos, ha soportado su rechazo, so pretexto, en algunos casos, de que no está reglamentada.

En cuanto al Pleno del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, aquellos miembros más receptivos de los avances de nuevas figuras han aceptado al Artículo 61 de la Carta provincial como una norma directamente operativa, pero otros, han compartido el criterio reiteradamente sostenido por el Fiscal de Estado de no acceder a su admisibilidad.

Así las cosas, a fin de lograr que esta herramienta de participación popular en la defensa de la legalidad y del orden constitucional provincial tenga real y plena efectividad y vigencia y para alejar las hipótesis de rechazo por falta de reglamentación, es que postulamos su regulación a través de la presente iniciativa de manera muy simple y llana. En esa inteligencia, para aventar toda duda, presentamos la misma para debatir y analizar la cuestión de este proyecto de procedimiento que debería incluirse dentro del Capítulo III.- “Control de Constitucionalidad” - Artículo 51º - “Demanda” de la Ley 8.369 de procedimientos constitucionales, a posteriori del inciso A) regulatoria de la demanda de inconstitucionalidad provincial.

Desde ya que la sanción de este procedimiento específico adecuado al texto del Artículo 61 de la CP despejaría toda duda evitando la defensa de falta de reglamentación que ha sido en algunos casos, la limitante que han encontrado los habitantes de Entre Ríos, en su interés genuino de utilizar esta herramienta incorporada por unanimidad al Texto Magno entrerriano por la Convención reformadora de 2008 para defender la legalidad del Estado y el orden constitucional muchas veces conculcado por normas generales de inferior rango, claramente contrarias a la Constitución provincial, norma que, en alguna otra ocasión hemos denominado, cláusula “Barrandeguy” en atención al propulsor principal de la misma, y Presidente de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantía de la Convención Constituyente.

Bajo de tales consideraciones y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundada la iniciativa que antecede, e invitamos a nuestros pares a darle aprobación.

Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIII**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.472)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Declarar de interés legislativo la inauguración del Hipódromo Almafuerte en la ciudad de Oro Verde que se llevará a cabo el día 19 de noviembre del 2017 en la Villa Hípica Oro Verde de la ciudad de Oro Verde, departamento Paraná.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en que dicho evento tiene por finalidad rescatar y difundir las actividades del turf basado en la Ley 13.253.

Haciendo un poco de historia el histórico Hipódromo Almafuerte se encontraba ubicado desde 1887 en la famosa esquina de Artigas y Almafuerte de la ciudad de Paraná donde ocupaba 18 hectáreas y reunía a la comunidad para disfrutar del turf.

Hace diez años después de muchas idas y vueltas se trasladó de lugar a las afueras de Paraná mudándose a un predio de 42 hectáreas en la ciudad de Oro Verde.

Hoy el mismo cuenta con más de 90 caballos pura sangre, 15 propietarios y 15 peones, y vale destacar que este hipódromo está siendo totalmente llevado adelante por la Asociación de Propietarios en todos los rubros ya que nunca se respetó la venta del viejo Hipódromo Almafuerte de Paraná.

Hoy reabrirá sus puertas para llevar nuevamente la emoción de este deporte a toda la comunidad que disfruta de él y así también lograr hacer de este hipódromo un gran atractivo y el más grande de toda la provincia.

Dicho evento es organizado por la Asociación de Propietarios y Profesionales del Turf del Jockey Club Paraná, quien tiene a cargo la concesión de la villa hípica y explotación total.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto

Rubén Á. Vázquez

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.473)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título gratuito al Radio Club Concordia, CUIT Nro. 30-67086663-3, con domicilio en calle José Cadario 121, una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, Municipio de Concordia, y que se identifica, conforme Plano de Mensura Nro. 80036, confeccionado por el agrimensor Ricardo JM Boudot, Matrícula 24.731, Manzana 29 Norte - 2 Este (Nro. 1.031), con una superficie de 2.937,35 m² -dos mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados-, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: recta (1-2) al rumbo S 77° 00' E de 58,60 m, que linda con calle José E. Cadario,

Este: con dos rectas a saber: (2-3) al rumbo S 32° 03' E de 4,5 m, que lindan con Superior Gobierno de Entre Ríos,

Suroeste: con tres rectas a saber: (4-5) al rumbo N 30° 42' O de 34,70 m, (5-6) al rumbo N 24° 18' O de 34,93 m, que lindan con Superior Gobierno de Entre Ríos y (6-1) al rumbo N 18° 28' O de 39,36 m, que linda con vías del ferrocarril General Urquiza, inscripto a nombre del Superior Gobierno de Entre Ríos, Matrícula Nro. 134.880, Partida Provincial Nro. 113.442, Partida Municipal Nro. 47.028.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble será destinado a sede social del Radio Club de la ciudad de Concordia, departamento Concordia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – KNEETEMAN – ANGUIANO – ARTUSI – VITOR – SOSA – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 2 de mayo de 1948, se reunió un grupo de radioaficionados y fundaron el Radio Club Concordia; su nombre originario fue Filial Entre Ríos del Radio Club Argentino, su primera comisión directiva estuvo compuesta de la siguiente manera: Presidente: Tte. Coronel Manuel

Mateos (LU4JD); Vicepresidente: Héctor Rodríguez Pujol (LU6JB); Secretario: Orlando Dante Leche (LU1JA); Prosecretario: Jorge H. Rosenfeld (LU4JB); Tesorero: Francisco Martínez (H) (LU4JH); Vocales: José Alberto Otero (LU5JF); Antonio Héctor Olace (LU4JE); Tte. 1° Néstor Bertero (LU1JD); José Antonio Cabrera (LU8JC).

Algunos de los primeros radioaficionados de la ciudad de Concordia fueron Juan Dianis, "JA9"; Marcelo Harto, "JB2"; Santiago Conti, "JB4"; Juan Webster, "JB7"; Guillermo Knight, "JB8".

La primera comisión del Radio Club Concordia se abocó, en primer lugar, a redactar los estatutos del Club y gestionar la licencia, la cual fue recibida el 11 de junio de 1948 con la característica "LU4JJ". También se comenzó a dictar clases de telegrafía, en las instalaciones de la Escuela de Comercio.

Según consta en el Acta Nro. 8 de fecha 15 de junio de 1949 la Filial Entre Ríos del Radio Club Argentino contaba, a un año de su creación, con dieciséis radioaficionados con licencia oficial, diez de los cuales eran locales, sobre un total aproximado de ochenta radioaficionados con licencia en la provincia.

El 23 de marzo de 1950 el Radio Club de Entre Ríos decide, luego de que el Radio Club Argentino dispusiera dar autonomía a sus filiales del interior:

A- Que la institución quedaba desligada oficialmente del Radio Club Argentino.

B- Que su jurisdicción abarcaba a todos los radioaficionados de la provincia de Entre Ríos, fueren o no socios del Radio Club Argentino.

Con fecha 24 de agosto de 1950 el Radio Club Argentino responde y:

A- Designa al Radio Club de Entre Ríos "entidad autónoma".

B- Le envía el boletín de comunicaciones en el que, al Radio Club de Entre Ríos le correspondía emitir por LU4JJ los días martes de 20.45 a 21.15 horas el informativo para todos los radioaficionados.

El Radio Club LU4JJ salió al aire gracias a la ayuda del presidente Manuel Mateos (LU4JD) que prestó los equipos e instalaciones para irradiar el boletín de comunicaciones.

En la breve reseña histórica del Radio Club Concordia LU4JJ, se debe comentar que uno de los problemas que siempre tuvo el Club fue el de su sede social. En 1951 se tuvo que abandonar las instalaciones que gentilmente prestara el Automóvil Club Argentino, y la Comisión Directiva, tras largas y arduas gestiones con el intendente Gerardo Yoya, logra un acuerdo con el Centro Empleados de Comercio, sito en calle Pellegrini 641, hacia donde se traslada la sede.

El 25 de septiembre 1952 el Radio Club obtiene la personería jurídica, ya que por Resolución Nro. 738 MG, Expediente Nro. 28.816 se aprobaron los estatutos del Radio Club de Entre Ríos y se le concede la personería jurídica como asociación civil, respecto a este tema cabe hacer notar que, a pesar de todos los inconvenientes a través de los años, jamás el Radio Club Concordia LU4JJ perdió su personería jurídica.

En abril de 1953 el Radio Club adquirió su primer equipo de radio de la Capital Federal. Fue en ese año también que, por asamblea de sus socios, la asociación cambió su denominación a Radio Club Concordia, siendo el nombre con el que es identificado hasta la actualidad.

Pasan los años y el Radio Club va creciendo paulatinamente en socios y actividades. Nuevamente en 1959 se deben dejar las instalaciones del Centro Empleados de Comercio. A partir de allí el Club sesionaría en casa de su presidente Santiago F. Conti (LU4JI) en calle Andrade 88. También lo haría en la Biblioteca Olegario V. Andrade. Hasta que en 1962 se instalaría en un local cedido por la Sociedad Rural.

Durante los años 1965 y 1976 el Radio Club tuvo muy poca actividad debido a que se lo escuchaba poco en el Éter. Pero nuevamente la propagación se abrió a todas las bandas ya que, por iniciativa de nuevos colegas del Radio Club, se comenzó nuevamente a funcionar. Ese nuevo empuje fue dado por la peña "Picapalos", formada por los radioaficionados concordenses José Enrique Cadario, Juan Antonio Estévez y otros colegas quienes tuvieron una actuación de aproximadamente cinco años y con licencia propia (LU6JBA).

Es así como, siguiendo el anhelo de comisiones anteriores, se comienza a gestionar ante la Municipalidad la concesión de un terreno para poder desarrollar las actividades, mientras que las reuniones sociales se llevaban adelante en un local cedido gentilmente por el Hotel Salto Grande.

A principios del año 1981 el sueño se haría realidad y luego de numerosas gestiones, marchas y contramarchas se logró que el Municipio dé en comodato el actual predio donde se encuentra el Radio Club Concordia, en la calle 143 E 67 N. Más tarde y por iniciativa de varios colegas y a través del concejal Vicente Giampaolo se designó a esta calle como José Enrique Cadario Nro. 121, en gratitud a este colega que tanto hizo por el Club y la radio afición. Hoy ese predio es propiedad del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y, en marzo 2016, ha extendido el comodato por veinte (20) años.

Inmediatamente de haber obtenido el predio en 1981 se comenzaron a realizar mejoras en el mismo y, en primer lugar, se procedió a la forestación, para ello se adquieren 50 árboles: 10 ibirá pitá, 30 pinos y 10 eucaliptos.

En 1983 el Club colaboró ante el desborde del río Uruguay, con equipos móviles y coordinando las tareas junto a la defensa civil; nuevamente estuvo presente aquí como organizador José Enrique Cadario y varios colegas más.

En marzo de 1984 el Club empezó a incursionar en VHF, donde años más tarde se vio concretado el anhelo de una repetidora propia.

En 1985 se realizó la construcción de la torre de 15 metros de altura y la compra de la antena de tres elementos direccional Palombo, en esta tarea colaboraron activamente Juan A. Estévez (LU7JP), Armando Imhof (LU3JAN), Alfredo Gastal (LU9JAH), Juan C. Ortiz (LU4JBD) y Jorge Rosenfeld (LU4JB).

En 1988 el Club festejó su cuadragésimo aniversario a pleno en sus funciones y actividades. Para la celebración se realizaron varios actos, entrega de certificados, un almuerzo, recordatorios a socios del club y, también, se realizaron audiciones por Radio LT15 y Radio Salto CW31.

En 1990 se aprobó el proyecto para la construcción del quincho para reuniones sociales y de camaradería, viejo anhelo de todos los socios. Lugar este necesario y vital para un mejor desenvolvimiento de las actividades del Club.

En los años 90 el Club comenzó a participar brindando apoyo a otros eventos locales, tales como el Maratón de Reyes, enduros, iron-man y la peregrinación a Federación. Es de destacar la activa colaboración de colegas que disponiendo de su tiempo desinteresadamente y sus móviles han realizado el apoyo necesario para que se encuentren comunicados.

En 1993 se dictó, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nro. 1, el primer curso para aspirantes a radioaficionados en categoría novicios, el cual fue aprobado por 30 alumnos.

Ese mismo año, el Club comenzó a participar en un programa radial, que se transmitía por LT15, los días sábados de 18 a 19.

En 1994 el Club continuaría con mucho empuje, se dictó el curso a aspirantes a radioaficionados categoría novicios, siendo ya 45 alumnos, pero lo más importante es que, por primera vez, al curso se lo dicta en las instalaciones del Club.

Coincidiendo con el día del radioaficionado argentino el 21 de octubre de 1994 se inauguró la sala de radio "Guillermo Marconi". De esta manera el Club vería concretada una de sus más grandes aspiraciones, tener la sala de reuniones, el quincho para esparcimiento y la sala de radio para realizar QSO'S (Comunicados).

En 1996 el Club recibió en calidad de comodato por parte de la Municipalidad el terreno lindero. Lugar este que se destinara a realizar un campo experimental de antenas.

A fines de junio de 1996, por iniciativa de varios socios, se aprobó la bandera del Radio Club Concordia, haciendo su aparición oficial en el desfile patrio del 9 de Julio.

Así las actividades continuaron desarrollándose en forma habitual, hasta la llegada del año 2000, año clave en el avance tecnológico de las computadoras y los teléfonos celulares, que desde hace años vienen suplantando a los equipos convencionales de comunicación. Pero cuando hay un desastre climatológico y las antenas se caen, el radioaficionado con un equipo, una batería y una antena, puede comunicarse y dirigir la ayuda donde corresponda.

Actualmente, durante este año 2017, se ha visto nuevamente el interés por la radio afición, a nivel local, provincial y nacional, a través de los cursos para obtener licencia para poder operar en radio transmisores, siendo además unos activos colaboradores de toda la sociedad.

La actual Comisión Directiva está compuesta de la siguiente manera, Presidente: Gustavo M. Herrera (LU5JMH), Vicepresidente: José G. Sosaya (LU9JHE), Secretario: Hugo N. Fedullo (LU4JFH), Prosecretario: Daniel A. Sausto (LU1JM), Tesorero: Carlos E. Spraul (LU4JSC), Protesorero: Juan E. Ledesma (LU2JDP), Vocales Titulares: Jorge Russo (LU1JET)

y Pedro M. Sarli (LU1JHF), Vocales Suplentes: Guillermo J. Esteves (LU1JTA) y Félix Guilme (LU8JFR).

Comisión Revisora de Cuentas, Titulares: Hugo Belli (LU5JHA) y Hugo Nonino (LU9JNB), Suplentes: Sergio A. D'Ambros (LU2JMK) y Elvira Giuliani (LU4JEG).

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.474)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 73º aniversario del Aeroclub Chajarí y sus festejos a realizarse los días 4 y 5 de noviembre de 2017, por la importancia y trascendencia social que la institución tiene en la ciudad de Chajarí, departamento Federación.

ACOSTA – LENA – VIOLA – SOSA – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI – KNEETEMAN – LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Aeroclub Chajarí cumple 73º años desde su creación.

Los días 4 y 5 de noviembre de 2017 se realizarán los festejos de este aniversario en el nuevo predio ubicado en Colonia Belgrano.

Las actividades contarán con demostración de acrobacias aéreas, vuelos de bautismo, muestras estáticas de aeronaves y aeromodelos.

También como es habitual en este tipo de eventos se recibirá la visita de aeronaves de otros aeroclubes de la provincia y del resto del país.

Se realizará una cena aniversario de camaradería que contará además con la presencia de autoridades locales, provinciales y nacionales.

Los festejos que anualmente realiza el Aeroclub Chajarí colocan al encuentro aerodeportivo como una cita importante que a la que concurre la comunidad de esa ciudad y zona de influencia.

Atento los fines sociales y educativos que la institución tiene para la ciudad de Chajarí y zona de influencia, es que solicito a mis pares acompañen este proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid.

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.475)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la primera edición del Festival Flamenco en Simultáneo - Argentina 2017 "Replican las Campanas" que se viene desarrollando desde fines de septiembre hasta el 16 de noviembre, fecha que fue declarado patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO.

SOSA – LA MADRID – VITOR – KNEETEMAN – ROTMAN – ARTUSI –
ANGUIANO – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 16 de noviembre fue declarado “Día del Flamenco” como patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO. Por tal motivo la Sociedad Española de Paraná participa en la primera edición de éste festival; el principal propósito es formar una red de trabajo interprovincial que permita promover y transmitir el arte flamenco en todas sus expresiones. Esta gran labor en conjunto, ayudará a potenciar las actividades específicas enmarcadas en el Festival.

Asimismo, permitirá enlazar y visibilizar el trabajo permanente de todos los artistas locales que con esfuerzo y dedicación mantienen vivo y en constante desarrollo el arte flamenco a lo largo y ancho de nuestro país.

En el marco del Festival, la ciudad de Paraná recibirá por primera vez a la gran maestra y bailaora Yolanda Heredia.

Las actividades que se realizarán en el marco del Festival incluyen: cursos, conferencias abiertas a la sociedad, presentaciones escénicas, intervenciones en calles y diferentes espacios. Cada provincia participante tendrá su propia programación, y nuestra ciudad representando a la provincia de Entre Ríos, realizará su muestra el 16 de noviembre a las 20 hs en la plaza 1º de Mayo, con una intervención artística realizándose una clase abierta y gratuita donde participarán artistas locales de diferentes escuelas de flamenco. Su transmisión será en vivo y en simultáneo (desde Facebook) con todas las escuelas participantes de “Replican las Campanas” del país.

El flamenco es un arte que nació de la mixtura e integración de diferentes culturas y que en esta oportunidad une a nuestras provincias en un lenguaje universal de transmisión de emociones, una herramienta de comunicación a través de la cual todos podemos disfrutar de su práctica, su contemplación y su estudio.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Sergio O.
Kneeteman – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano –
Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 22.476, 22.477 y 22.478)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se reserven en Secretaría el proyecto que declara de interés la 21ª Expo Pymes Tala (Expte. Nro. 22.476), y el proyecto que declara de interés la jornada de capacitación departamental sobre Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, a realizarse en Gualeduay (Expte Nro. 22.478); Además, solicito que ingrese y se gire a comisión el proyecto de ley que crea el Ente Mixto de Turismo de Entre Ríos (EMTER), como ente de derecho público no estatal en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Provincia (Expte. Nro. 22.477).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.476)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “21° Expo PyMEs Tala 2017” a realizarse el 11 y 12 de noviembre de este año en la ciudad de Rosario del Tala.

TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Expo PyMEs Tala se inició en el año 1989 en conmemoración al aniversario de la ciudad de Rosario del Tala fundada en 1799. Las primeras ediciones de dicho evento fueron organizadas por la comisión vecinal “7 de Noviembre”, que mediante el esfuerzo y el entusiasmo de los vecinos logró consolidarse en el tiempo como uno de los eventos más importantes para el departamento.

Durante los primeros años surgió como una pequeña feria de artesanos y vecinos, que vivían el evento como un espacio de encuentro. Con el correr del tiempo fue aumentando la participación e incluso logró captar el interés de personas residentes en otras localidades cercanas, lo que instaló la idea de trabajar en una proyección provincial, nacional e internacional del evento.

Hoy en día la Expo PyMEs Tala es organizada por la Municipalidad de Rosario del Tala y reúne a una gran cantidad de empresas y emprendedores de los sectores industrial, comercial, agropecuario y de servicios, sin dejar de lado la participación de artesanos de distintos rubros y microemprendedores de la región y otras provincias.

El evento sirve como un espacio de promoción y difusión para las pymes, buscando promover entre los emprendedores los programas y diferentes acciones que se llevan a cabo en la zona en materia de capacitación, innovación, líneas de financiamiento, acceso a nuevos mercados y demás herramientas de apoyo tendientes a lograr el crecimiento de las empresas y emprendimientos locales.

La renovada Expo PyMEs Tala 2017 está orientada a generar lazos comerciales entre los más de 150 expositores que participan y de esa forma potenciar sus ventas y/o ampliar los canales de distribución a través de una ronda de negocios previa a la realización del evento.

Por todo lo mencionado anteriormente y considerando a esta actividad que con mucho esfuerzo se realiza año tras año, como una importante herramienta para el desarrollo productivo e industrial de la región, invito a los miembros de esta Honorable Cámara a que adhieran a la presente declaración.

Ricardo A. Troncoso

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.477)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Ente Mixto de Turismo de Entre Ríos (EMTER) como ente de derecho público no estatal en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Provincia. Funcionará en el lugar que fuera asignado por dicho ministerio.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. El Ente tendrá como objeto incrementar el desarrollo de la actividad turística en la Provincia, elaborando, orientando y ejecutando las políticas de concientización, capacitación e inversión necesarias para el cumplimiento de sus fines, debiendo a) definir estrategias de planificación y promoción turística en el ámbito provincial y de participación regional y nacional, b) establecer pautas de seguimiento y control de calidad de los servicios, c) ejecutar los planes, programas y estrategias de promoción del turismo receptivo y de los productos directamente relacionados con él, así como de la imagen turística de la Provincia y d)

sensibilizar a la sociedad sobre la importancia que el turismo reviste como actividad socio-económica que promueve mejor calidad de vida, genera trabajo y protege los patrimonios naturales y culturales de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Jurisdicción. El Ente tendrá su jurisdicción en el ámbito territorial de la Provincia, pudiendo desarrollar armónicamente su política en las demás provincias, el país y el extranjero, en un marco de respeto a las políticas plasmadas en normas provinciales.

ARTÍCULO 4º.- Atribuciones del Ente. El Ente tiene las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las no enunciadas y que le fueran inherentes para posibilitar el mejor alcance de su objetivo:

- a) Elaborar su reglamento interno;
- b) Diseñar los planes, programas y prioridades tendientes al desarrollo turístico sostenido y sustentable de la Provincia, coordinando su accionar con el Gobierno nacional, el de otras provincias y municipios en forma independiente o conjunta con entidades empresarias;
- c) Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;
- d) Organizar, participar o promocionar ferias, conferencias, exposiciones, congresos, convenciones, festivales y acontecimientos artísticos, culturales, deportivos, científicos, técnicos o religiosos y otros eventos que se realicen como instrumentos de promoción turística;
- e) Coordinar misiones de promoción turística, comerciales y periodísticas;
- f) Autorizar y oficializar las ediciones de guías de turismo que involucren a la Provincia;
- g) Editar, producir y desarrollar toda acción, material publicitario y promocional necesario para el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Propender a la defensa del trabajo registrado;
- i) Brindar asesoramiento a sus integrantes sobre oportunidades y características de los mercados;
- j) Ser organismo de consulta en la elaboración de propuestas de planeamiento, desarrollo y explotación turística de la Provincia;
- k) Propender a la formación de una conciencia turística a través de campañas de difusión masiva en los medios de comunicación, programas en los establecimientos educativos de todas las ramas y niveles, organismos públicos, entidades e instituciones privadas y/o de bien público;
- l) Incentivar a la capacitación de los recursos humanos empleados en la prestación de servicios turísticos;
- ll) Promover la jerarquización de los servicios turísticos de la Provincia;
- m) Promover y orientar la inversión privada en aquellos servicios turísticos aún no prestados, que puedan potenciar la oferta turística global;
- n) Diseñar estrategias para que la cobertura en lo que hace a la distribución de los visitantes alcance a zonas de la Provincia en pos de un efectivo proceso de descentralización territorial garantizando los criterios de sostenibilidad económica, social, cultural y ambiental;
- ñ) Investigar los mercados actuales y potenciales en lo referente a preferencias, imagen, satisfacción de expectativas y calidad de servicios;
- o) Cooperar y asesorar en la difusión de políticas y acciones de los organismos pertinentes en la preservación, puesta en valor y aprovechamiento del patrimonio turístico, artístico, cultural, arquitectónico, histórico y de recursos naturales;
- p) Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas.

ARTÍCULO 5º.- Composición. La Dirección del Ente estará a cargo de un directorio cuyos integrantes se desempeñarán "ad honorem". Contará con:

- a) Cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo, dos (2) en representación del Ministerio de Turismo, uno (1) del Ministerio de Producción, uno (1) de la Secretaría de Comunicación de la Gobernación y uno (1) de la Secretaría de Cultura de la Gobernación;
- b) Un (1) vocal designado por la Cámara Entrerriana de Turismo (CET);
- c) Un (1) vocal designado por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA);
- d) Un (1) vocal designado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA);
- e) Un (1) vocal designado por la entidad que nuclea a los profesionales de turismo de Entre Ríos;
- f) Un (1) vocal designado por la Facultad de Ciencias de la Gestión dependiente de la UADER.

La Presidencia estará a cargo de uno de los representantes del Ministerio de Turismo y en caso de empate contará con doble voto.

ARTÍCULO 6º.- Atribuciones del Presidente. Sin perjuicio de las que le fueren asignadas en el reglamento interno:

- a) Administrar los fondos para la promoción y el correcto funcionamiento del Ente;
- b) Representar al Ente, pudiendo delegar sus funciones en los demás vocales.

ARTÍCULO 7º.- Duración del mandato. Los miembros del directorio durarán dos (2) años en sus funciones y sus mandatos podrán continuar, aun vencidos, hasta tanto sean designados sus reemplazantes o hasta que cesen en su representación o en el mandato que les dio origen, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor a seis (6) meses. La designación y remoción de los mismos se regirá por el reglamento interno del Ente.

ARTÍCULO 8º.- El Ente contará con un Secretario General que será elegido por el Directorio por simple mayoría a propuesta del Ministro de Turismo. Durará en el cargo dos años, pudiendo ser reelegido. El resto del personal será afectado por reparticiones provinciales, preferentemente por el Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 9º.- Recursos. El EMPROTER cuenta con los siguientes recursos:

- a) Los aportes incluidos en las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Turismo y que sean destinadas al Ente;
- b) Los fondos que se perciban en calidad de subsidios, legados, cesiones, herencias o donaciones;
- c) Los aportes del sector privado;
- d) Los ingresos derivados de la realización de conferencias, seminarios, cursos y publicaciones del Ente, rentas, usufructos e intereses de sus bienes;
- e) Los ingresos provenientes de impuestos provinciales que pudieran crearse con el fin específico para el cumplimiento de los objetivos del Ente;
- f) Los ingresos provenientes de toda otra fuente acorde al carácter legal y a los objetivos del Ente.

ARTÍCULO 10º.- Presupuesto. Anualmente el Ente elaborará el presupuesto general del organismo, que incluirá la totalidad de los recursos y erogaciones previstas, y se conformará por una asignación operativa y otra de funcionamiento, el que integrará el Presupuesto del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 11º.- Limitación. Los fondos asignados a gastos de administración no podrán superar el cinco por ciento (5%) de los gastos totales del Ente.

ARTÍCULO 12º.- Aprobación. El proyecto de presupuesto mencionado en los artículos precedentes será oportunamente remitido al Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 12º.- Asignación. Los recursos que conformen el patrimonio del Ente deben ser íntegramente destinados a sus objetivos.

ARTÍCULO 13º.- El Ente se regirá por las normas de derecho público provincial, en especial por la Ley 5.140 (TO por Dec. Nro. 404/95 MEOSP), 9.755 y sus modif. y el Dec. Nro. 795/96 MEOSP.

ARTÍCULO 14º.- De forma

BAHILLO – DARRICHÓN – LARA – ZAVALLO – VALENZUELA – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Señor Gobernador de la Provincia en su calidad de precandidato ya en 2015 propuso la creación de un ente mixto de turismo que potencie la sinergia del sector público y privado para la promoción de la actividad turística en Entre Ríos, institucionalizando la labor que se viene realizando de modo conjunto pero ahora sentando ya las bases para que ese abordaje se vea reflejado a través de un órgano concreto que se cree a tal fin.

Para ello puso a consideración la experiencia llevada adelante en su gestión municipal en la ciudad de Concordia en pos de diseñar un ente mixto público-privado.

En ocasión de realizarse el primer foro debate de turismo sustentable en la ciudad de Paraná el Gobernador propuso la creación de un ente mixto para la administración, gerenciamiento y asignación de los recursos para la promoción y desarrollo turístico de Entre

Ríos, también propuso la necesidad de llevar adelante obras de infraestructura como viales, la preservación de los recursos naturales ligados a lo ambiental y la integración de las dos costas en nuestra provincia, concibiéndola como una unidad que incluya los dos corredores.

El Ministro de Turismo de la Provincia en línea con esa propuesta vino y viene manteniendo reuniones con el sector, en las que se fueron analizando los antecedentes existentes en el orden local, provincial y nacional con las ventajas y desventajas que cada modelo viene reflejando en el devenir de su funcionamiento.

En mi caso la ciudad de Gualeguaychú cuenta ya con un ente mixto el que ha sido evaluado entre otros tantos antecedentes para enriquecer la propuesta.

En sí, a poco de observar la Ley Nacional Nro. 25.997 y la de nuestra Provincia Nro. 9.946, en ambos casos ya tenemos una ley nacional y provincial de turismo que no será materia de abordaje o consideración en este caso, aquí nos vamos a circunscribir a la creación de un ente que integrado por el sector público y privado se encargue de incrementar el desarrollo de la actividad turística de Entre Ríos y para ello se pensó que la naturaleza jurídica del mismo debería ser como el Instituto Nacional de Promoción Turística, un ente público no estatal, que funcione en la órbita del Ministerio de Turismo de la Provincia y que se rija para su funcionamiento por las normas de derecho público vigentes en la provincia.

En la composición del Directorio se acordó una representación igualitaria público-privada, que la dotación del personal al Ente la proporcione la Provincia preferentemente el Ministerio de Turismo afectando el personal que en la actualidad se ocupa de lo que en el futuro será competencia del Ente, en cuanto al régimen aplicable a dicho personal, se regirá por la Ley 9.755 vigente para el empleo público.

Entre las experiencias que se evaluaron para arribar a esta síntesis, se analizó la de Córdoba con su agencia como sociedad de economía mixta creada por Ley 9.006, de Chaco con un ente autárquico también creado por Ley 6.637 o Tucumán con un ente autárquico dispuesto por Ley 7.484, esto a nivel provincial.

En el orden local el caso de Mar del Plata y Paraná como ente descentralizado, Bariloche, Rosario, Trelew y Concordia como entidades autárquicas, Gualeguaychú, Puerto Madryn, Tandil, Necochea, Villa General Belgrano, entre otros casos, todos con una estructura de mayor o menor complejidad y funciones.

El Ente que se propone, resume o sintetiza un criterio que apunta a un ente público que recepta la intervención del sector privado en su composición, que se intentó abarcar a todos los sectores vinculados al sector turístico sin sobredimensionar la estructura para facilitar la toma de decisiones, el Ente se vislumbra con una dinámica y agilidad en la gestión que aplicando las normas de derecho público pueda la Provincia cumplir con sus objetivos como el resultado de un trabajo conjunto de los que se encuentran directamente relacionados al turismo.

Por las razones expresadas, pongo a consideración de mis pares esta iniciativa legislativa, que como se observa, sintetiza la realidad de entes mixtos ya existentes en el orden nacional, provincial y municipal, aunque conjugando esas experiencias con un modelo de gestión pensado para Entre Ríos, en este camino hemos tenido el acompañamiento del sector privado tanto a nivel empresarial como de la representación de los trabajadores, sumado al interés de la Facultad de Ciencias de la Gestión dependiente de la UADER y de los profesionales de turismo.

Juan J. Bahillo – Juan C. Darrichón – Diego L. Lara – Gustavo M. Zavallo
– Silvio G. Valenzuela – Rosario M. Romero.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.478)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la jornada de capacitación departamental -departamento Gualeguay- sobre el Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil en la Provincia de Entre Ríos, a realizarse el día 26 de octubre del 2017 en la Escuela Normal Superior "Ernesto Bavio"; a cargo del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio de la presente queremos celebrar la iniciativa del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia en organizar una jornada de capacitación en lo que respecta al Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil de Entre Ríos en el marco del compromiso interinstitucional asumido de difundir el mismo en toda la provincia. El objetivo principal es evitar la re-victimización de los niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y promover redes de trabajo interdisciplinar e interinstitucional.

La Provincia de Entre Ríos fue la primera provincia en crear y aprobar un protocolo de actuación para situaciones de presunto abuso sexual infantil (ASI). Es aprobado por Decreto 2.405/10 MGJE, del Poder Ejecutivo y por Acuerdo Nro. 22/10 del STJ actualmente vigente.

Por todo lo mencionado, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que adhieran a la presente declaración.

María E. Tassistro

9**LEY Nro. 9.824 -COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ENTRE RÍOS-
MODIFICACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.586)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 54º de la Ley Nro. 9.824, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.586).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

10**INMUEBLE EN PUEBLO GENERAL BELGRANO, DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ.
DONACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.454)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Pueblo General Belgrano, departamento Gualaguaychú, con destino a la instalación de una planta reductora de gas natural (Expte. Nro. 22.454).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

11

CIUDAD DE CERRITO, DEPARTAMENTO PARANÁ, “CAPITAL ENTRERRIANA DEL BIOGÁS”. DECLARACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 22.425)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: por último, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, que declara a la ciudad de Cerrito Capital Entrerriana del Biogás (Expte. Nro. 22.425).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase a la ciudad de Cerrito, Capital Entrerriana del Biogás.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

12

LEY Nro. 9.824 -COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ENTRE RÍOS-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.586)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, pasamos al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 54º de la Ley Nro. 9.824, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.586).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

INMUEBLE EN PUEBLO GENERAL BELGRANO, DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.454)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Pueblo General Belgrano, departamento Gualeguaychú, con destino a la instalación de una planta reductora de gas natural (Expte. Nro. 22.454).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

CIUDAD DE CERRITO, DEPARTAMENTO PARANÁ, “CAPITAL ENTRERRIANA DEL BIOGÁS”. DECLARACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.425)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara a la ciudad de Cerrito Capital Entrerriana del Biogás (Expte. Nro. 22.425).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.460, 22.465, 22.466, 22.472, 22.474, 22.475, 22.476 y 22.478)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.460, 22.465, 22.466, 22.472, 22.474, 22.475, 22.476 y 22.478.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que su votación se haga de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

**LEY Nro. 9.824 -COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ENTRE RÍOS-
MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.586)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 54º de la Ley Nro. 9.824, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.586).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.586, venido en revisión, por el que se modifica la Ley Nro. 9.824 de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 54º de la Ley Nro. 9.824 -creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54º.- Podrán matricularse en el Colegio aquellos que:

- a. Se encuentren con anterioridad a la vigencia de la Ley Nro. 9.824, inscriptos con matrícula otorgada por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos;
- b. Posean diploma o certificado habilitante, expedidos por universidad nacional o instituto reconocido por el Estado de nivel terciario o por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación o Salud Pública de la Nación o expedido por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia;
- c. Los que tengan título otorgado por universidad extranjera y hayan revalidado en una universidad nacional”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de octubre de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – VALENZUELA –
DARRICHÓN – VÁZQUEZ – RUBERTO – LENA – VITOR – ZAVALLO –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

17**LEY Nro. 9.824 -COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE ENTRE RÍOS-
MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.586)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 16.

18**INMUEBLE EN PUEBLO GENERAL BELGRANO, DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ.
DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.454)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Pueblo General Belgrano, departamento Gualaguaychú, con destino a la instalación de una planta reductora de gas natural (Expte. Nro. 22.454).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.454, autoría del diputado La Madrid y coautoría de los diputados Artusi, Acosta, Sosa, Vitor,

Viola, Anguiano, Monge, Kneeteman y Lena, por el que se autoriza al Gobierno de Entre Ríos a aceptar donación de inmueble por parte de la Municipalidad de Pueblo General Belgrano con destino a instalación de planta de gas natural y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 005/2017, promulgada el 12 de abril de 2017, del inmueble identificado por la Partida Provincial 158.524, Plano de Mensura 86.474 sito en la provincia de Entre Ríos, departamento Gualedguaychú, distrito Costa Uruguay Norte, Municipio de Pueblo General Belgrano, Sección IV, de superficie 00 ha 02 a 00 ca (cero hectáreas, dos áreas, cero centiáreas), Matrícula Nro. 147.453, cuyos límites y linderos son:

Norte: recta (1-2) al S 79° 47' E de 10,00 metros lindando con Av. 20 de Junio (Ex Ruta Provincial Nro. 42),

Este: recta (2-12) al S 10° 08' O de 20,00 metros lindando con el Lote Nro. 2 de Luis Cappelletti y Otro,

Sur: recta (12-11) al N 79° 47' O de 10,00 metros lindando con el Lote Nro. 2 de Luis Cappelletti y Otro,

Oeste: recta (11-1) al N 10° 08' E de 20,00 metros lindando con Hugo Luis Reverdito.

ARTÍCULO 2º.- La donación es con cargo de que el donatario destine el referido inmueble a la instalación de la planta reductora de gas natural para Pueblo General Belgrano.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande la transferencia del dominio serán de cuenta del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de octubre de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – VALENZUELA –
DARRICHÓN – VÁZQUEZ – RUBERTO – LENA – SOSA – VITOR –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

19

INMUEBLE EN PUEBLO GENERAL BELGRANO, DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.454)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 18.

20

CIUDAD DE CERRITO, DEPARTAMENTO PARANÁ, “CAPITAL ENTRERRIANA DEL BIOGÁS”. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.425)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara a la ciudad de Cerrito Capital Entrerriana del Biogás (Expte. Nro. 22.425).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver punto 11.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

21

CIUDAD DE CERRITO, DEPARTAMENTO PARANÁ, “CAPITAL ENTRERRIANA DEL BIOGÁS”. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.425)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 11.

22

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 22.460, 22.465, 22.466, 22.472, 22.474, 22.475, 22.476 y 22.478)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.460, 22.465, 22.466, 22.472, 22.474, 22.475, 22.476 y 22.478.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos IV, VI, VII, XIII, XV y XVI de los Asuntos Entrados y punto 8)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

23

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.460, 22.465, 22.466, 22.472, 22.474, 22.475, 22.476 y 22.478)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración en conjunto.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.460: “Congreso Nacional de la Agrupación HIJOS” en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 22.465: Proyecto tecnológico “Volando con Sol”. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 22.466: 22º edición “Festival Provincial del Hombre de Campo” en Federal. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.472: Inauguración del Hipódromo Almafuerte de Oro Verde, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.474: 73º aniversario del Aeroclub Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.475: 1º edición festival de flamenco “Replican las Campañas”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.476: “21º Expo Pymes Tala 2017” en Rosario del Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.478: Jornada “Protocolo Interinstitucional de Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil”, en Gualeguay. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos IV, VI, VII, XIII, XV y XVI de los Asuntos Entrados y punto 8.

24**COMISIÓN BICAMERAL ESPECIAL -ADHESIÓN LEYES NACIONALES Nro. 23.737 Y MODIFICATORIA Nro. 26.052-. INTEGRANTES.**

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: en la Comisión de la Labor Parlamentaria hemos acordado integrar la Comisión Bicameral Especial que fue creada en la sesión del 26 de septiembre pasado, para tratar en conjunto ambas Cámaras el proyecto de ley sobre narcomenudeo que envió el Poder Ejecutivo y se encuentra en el Senado. Por nuestro bloque la diputada Rosario Romero y el diputado Diego Lara serán quienes integrarán esa Comisión Bicameral.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: por nuestro bloque integrará esta Comisión Bicameral la diputada Ayelén Acosta.

SR. KOCH – Pido la palabra.

Señor Presidente: quien habla integrará esta Comisión Bicameral.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: el quinto integrante de esta Comisión Bicameral es el diputado Alejandro Bahler.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Hechas las nominaciones, se harán las comunicaciones pertinentes.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.27.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores